



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2577

ACTA N° 2577

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2024, con la asistencia del Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Juan Pablo Dicovski, Lic. Carlos Enrique Wolff y Abg. Sofía Churrupit, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio^[1] aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1.393/08 en la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*”^[2] originarios de la República Popular China, República del Perú, República de Indonesia y República de la India^[3] que tramita en el Expediente Electrónico (EE) Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) N° EX-2022-123460787- -APN-DGD#MDP y de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2022-123454939- -APN-DGD#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final GINC-GID/ITDF N° 03/24 (IF-2024-85159901-APN-CNCE#MEC)^[4] elaborado por el equipo técnico sobre la base de la información aportada en el expediente y otras fuentes públicas.

I. ANTECEDENTES^[5]

El 15 de noviembre de 2022, las empresas LYN S.A. y CIERRES DEPE S.A.^[6] presentaron ante la ex SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de cierres y cintas con dientes originarios de China, Perú, Indonesia, India y República Federativa del Brasil^[7]. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 16 de noviembre.

Mediante Acta N° 2.482 (IF-2022-134570537-APN-CNCE#MEC) de fecha 14 de diciembre de 2022, el Directorio de la CNCE comunicó a la ex SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en

la solicitud. Asimismo, determinó que los “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China, Perú, Indonesia, India y Brasil, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que debiera desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente concluyó que las empresas LYN y DEPE cumplían con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 17 de enero de 2023, mediante NO-2023-06430598-APN-SSPYGC#MEC la ex SSPYGC comunicó a la CNCE que estaban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1.393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 27 de febrero de 2023, la ex SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2023-11012027-APN-SC#MEC) mediante NO-2023-21344318-APN-SSPYGC#MEC. Los presuntos márgenes de dumping determinados fueron de 74,16% para China, 185,39% para Brasil, 204,17% para Perú, 314,29% para India y 243,87% para Indonesia.

El 3 de marzo de 2023 mediante Acta N° 2.503 (IF-2023-23562691-APN-CNCE#MEC) el Directorio de esta CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes causada por las importaciones con presunto dumping originarias de China, Perú, Indonesia, India y Brasil. En tal sentido determinó que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

El 16 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 923/2023 (RESOL-2023-923-APN-SC#MEC) de la ex Secretaría de Comercio (SC), publicada en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2023 y en vigencia desde ese mismo día, se declaró procedente la apertura de la presente investigación.

Por NO-2023-98430574-APN-SSPYGC#MEC de fecha 23 de agosto de 2023, se recibió el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF-2023-93715877-APN-SC#MEC). Los márgenes de dumping determinados preliminarmente fueron de 117,83% para China, de 217,39% para Perú, de 279,89% para Indonesia, de 314,29% para India y de 152,10% para Brasil.

El 27 de septiembre de 2023 mediante Acta N° 2.532 (IF-2023-114759607-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó preliminarmente que, la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de Brasil y, en ese sentido, recomendó el cierre de la investigación para dicho origen. Por otro lado, determinó que, la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias China; sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de Perú; sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de Indonesia y, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping de India. En ese sentido recomendó la aplicación de derechos provisionales.

El 30 de noviembre de 2023, mediante Resolución del Ministerio de Economía (MEC) N° 1.672/2023 (publicada en el B.O. 4 de diciembre de 2023), se resolvió proceder al cierre de la investigación para las exportaciones de cierres y cintas con dientes originarias de Brasil y continuar la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, bajo la forma de derechos ad valorem calculado sobre los valores FOB declarados, por el termino de cuatro meses, de 117,83% para China, de 314,29% para India, de 279,89% para Indonesia y de 104% por el termino de seis meses para las operaciones originarias de Perú.

El 24 de enero de 2024, mediante NO-2024-08446216-APN-CNCE#MEC, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se solicitó a la ex SC que autorice a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1.393/08 a efectos de finalizar la investigación dentro de los 12 meses contados desde su inicio. El 29 de enero se recibió autorización a la petición referida mediante NO-2024-10017832-APN-SSPYGC#MEC.

El 29 de enero de 2024, mediante NO-2024-10017181-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el primer ofrecimiento de compromiso de precios presentado por NINGBO LG INDUSTRY CO. LTD^[8], para que se proceda al análisis del mismo en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Decreto N° 1.393/08.

El 29 de febrero de 2024, mediante Acta N° 2.549 (IF-2024-21733502-APN-CNCE#MEC), en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping el Directorio de la CNCE concluyó que *“desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma NINGBO LG INDUSTRY CO. LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.”*

El 11 de marzo de 2024, mediante NO-2024-25643374-APN-SSPYGC#MEC, en el marco de lo establecido por el artículo 29 del Decreto N° 1.393/08, la ex SSPYGC remitió el Informe Final del margen Dumping (IF-2024-14056369-APN-SC#MEC). Los márgenes de dumping determinados fueron de 117,83% para China, de 314,29% para India, de 279,89% para Indonesia, y de 217,39% para Perú.

El 25 de marzo de 2024, mediante NO-2024-31303668-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el segundo ofrecimiento de compromiso de precios presentado por NINGBO para que se proceda al análisis del mismo en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Decreto N° 1.393/08.

El 22 de abril del 2024 mediante NO-2024-41029890-APN-CNCE#MEC, y en el marco de lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 1.393/08, se solicitó a la ex SC que extienda el plazo de la investigación conforme lo previsto en Artículo 5°, párrafo 10, del Acuerdo sobre Dumping. El 25 de abril se recibió autorización a la petición referida mediante NO-2024-42464070-APN-SIYC#MEC.

El 23 de abril de 2024 mediante Acta N° 2.557 (IF-2024-41571785-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE concluyó que *“desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma NINGBO LG INDUSTRY CO. LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación”*.

El 18 de junio de 2024 la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) remitió mediante NO-2024-63842051-APN-SSCE#MEC el tercer ofrecimiento de compromiso de precios presentado por la firma exportadora NINGBO para que se proceda a su análisis en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Decreto N° 1.393/08.

Con fecha 5 de julio de 2024 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (Informe GINC-GID/ISHE N° 02/24 – (IF-2024-70445490-APN-CNCE#MEC) mediante NO-2024-70919936-APN-CNCE#MEC.

El 17 de julio de 2024, mediante Acta N° 2.565 (IF-2024-75205166-APN-CNCE#MEC), en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping el Directorio de la CNCE concluyó que *“desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma NINGBO LG INDUSTRY CO. LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación .”*

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1.393/08 establece que *“la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”*.

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2.532 y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por Resolución de la ex SC N° 923/2023, el producto investigado fue definido como *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”*, originarios de China, Brasil, India, Indonesia y Perú, que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 9607.11.00., 9607.19.00. y 9607.20.00. Para mayor detalle respecto al régimen arancelario correspondiente al producto considerado, se remite a la parte pertinente del ANEXO I del Informe Técnico.

Por Resolución del Ministerio de Economía N° 1.672/2023 (publicada en el B.O. el 4 de diciembre de 2023), se resolvió continuar la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales para China, India, Indonesia y Perú y, asimismo, se resolvió proceder al cierre de la investigación para las exportaciones de cierres y cintas con dientes originarias de Brasil.

Hay antecedentes de investigaciones antidumping en Argentina sobre cierres y cintas con dientes, cuyo detalle pormenorizado obra en la Tabla III.1 del Informe Técnico. No hay antecedentes de investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC

relacionadas con este producto iniciadas en Argentina.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que *“se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

Mediante las Actas N° 2.482 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad), N° 2.503 (de daño y causalidad previas a la Apertura) y N° 2.532 (de determinación preliminar de daño y causalidad) el Directorio de esta CNCE determinó que los *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* de China, India, Indonesia, Perú y Brasil^[9] encontraban un producto similar nacional.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto importado objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Cabe señalar que, conforme surge del Informe Técnico, en esta etapa se cuenta con información suministrada por las empresas peticionantes LYN y DEPE en las distintas instancias del procedimiento, por COMPAÑÍA DE CIERRES RRO S.A.^[10], YKK ARGENTINA S.A.^[11] y por la exportadora CORPORACIÓN REY S.A. de Perú, en oportunidad de responder los correspondientes cuestionarios.

IV.1. Características físicas

Un cierre es un dispositivo dentado que se aplica en la industria de la confección de diversas piezas de indumentaria. Estos se pueden diferenciar por el tipo de diente, el tamaño y la aplicación. Generalmente se pueden definir tres tipos:

- a. Cierre de nailon monofilamento: se trata de un solo filamento de nailon u otro material que se enrolla en espiral para formar los dientes y luego es cosido a la cinta de la cremallera para formar el cierre. En este tipo de cierres, al ser de un solo filamento, es difícil que se rompa un diente, con lo cual pueden soportar grandes fuerzas, por ejemplo, por sobrecarga, como sería en el caso de una valija. Una característica importante de este cierre es que el deslizador se puede poner de ambos lados creando un cierre invertido o falso invisible.
- b. Cierres moldeados de plástico: son realizados con poliéster, un polímero de acetato o algún otro tipo de plástico que se extruda en un molde con la forma de los dientes. Estos dientes son perfectamente simétricos por lo que pueden correr en ambas direcciones. Se utilizan por lo general por razones estéticas y porque corren de forma más fluida y suave que los de monofilamentos.
- c. Cierres metálicos: al igual que los moldeados de plástico, son perfectamente simétricos, pero más

resistentes. Los elementos metálicos pueden estar fabricados a partir de alambre plano o perfilado y fijados alrededor de los bordes de una cinta. El cierre monofilamento se puede doblar sobre sí mismo sin problemas, mientras que el metálico es más rígido. Un ejemplo clásico de este tipo de cierres es el de la cremallera de las prendas de denim.

Conforme se presenta en la Tabla IV.1 obrante en el Informe Técnico, en términos generales, los productos de LYN, DEPE, CIERRES RRO/CORPORACIÓN REY e YKK ARGENTINA poseen características muy similares. En ese sentido, las peticionantes han expresado que el producto nacional es igual al producto importado objeto de investigación, siendo los materiales empleados y los métodos de fabricación los mismos, a la vez que no presentan diferencias físicas, técnicas, de calidad o de prestaciones. Al respecto, y por su parte, YKK ARGENTINA indicó que algunos productos de LYN no han logrado superar los estrictos ensayos de calidad que suelen efectuar en sus laboratorios.

Conforme a lo que surge de la información presentada en esta etapa, y sin perjuicio de lo mencionado por YKK ARGENTINA respecto a diferencias de calidad entre sus productos y los de LYN, puede señalarse que tanto el producto importado objeto de investigación como el de producción nacional responden a similares características físicas y técnicas.

IV.2. Usos y sustituibilidad

Las peticionantes informaron los usos según los tipos de prendas de vestir y las partes en los que se aplican los distintos tipos de cierres en función del material con el que están constituidos, sus dientes y el tamaño. En la tabla a continuación se describen los mismos.

Tabla 1. Usos de los cierres

Producto	Usos
Cierre de poliéster fijo N° 3 o 4	Prendas livianas como vestidos, bolsillos, etc.
Cierres de poliéster fijo N° 5 o 6	Bolsillos y pantalones, botas
Cierres de poliéster separable N° 5 o 6	Camperas
Diente de perro fijo N° 5	Bolsillos
Diente de perro separable. N° 5	Camperas, deportivos
Cierres metálico fijo N° 5	Pantalones, bolsillos, botas
Cierres metálico separable N° 5	Camperas, deportivos, ropa de trabajo
Cadena de monofilamento N° 3	Marroquinería: bolsos, carteras, mochilas, fundas
Cadena de monofilamento N° 5	Marroquinería: bolsos, carteras, mochilas
Cadena metálica N° 5	Marroquinería: bolsos, carteras, mochilas

Fuente: CNCE en base información presentada en el expediente.

En el mismo sentido, las peticionantes indicaron los sectores usuarios de los cierres analizados, los que son descriptos en la Tabla 2.

Tabla 2. Sectores usuarios de cierres conforme lo indicado por las peticionantes

Producto	Sector Usuario / consumidor
Cierre de poliéster fijo N° 3 o 4	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Cierres de poliéster fijo N° 5 o 6	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria

Cierres de poliéster separable. Nº 5 o 6	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Diente de perro fijo Nº 5	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Diente de perro separable. Nº 5	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Cierres metálico fijo Nº 5	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Cierres metálico separable Nº 5	Confeccionistas de prendas de vestir e indumentaria
Cadena de monofilamento Nº 3	Marroquinería, confeccionistas
Cadena de monofilamento Nº 5	Marroquinería, confeccionistas
Cadena metálica Nº 5	Marroquinería, confeccionistas

Fuente: CNCE en base información presentada en el expediente.

Las restantes empresas que participan en esta investigación coincidieron en términos generales en los usos y sectores usuarios indicados en las tablas precedentes.

Así, de acuerdo a la información obrante en el expediente, tanto en lo relativo a los usos y a los sectores usuarios, no existen diferencias entre el producto nacional y los importados objetos de investigación.

IV.3. Proceso de producción

LYN indicó que fabrica cierres metálicos, de plásticos a cremallera de monofilamento y de plásticos a cremallera inyectada conocidos como “diente de perro” en todas las medidas. Dichos cierres pueden ser fijos y desmontables, contando la empresa con tintorería propia.

Para la obtención de las cintas sin dientes tejidas, de acuerdo a lo informado por LYN, el proceso de producción inicia con la etapa de tejeduría, para lo cual la empresa cuenta con telares de múltiples bocas para producir cintas sin dientes planas y tabulares, en distintas medidas de ancho de acuerdo al tamaño final del cierre.

Luego, continúan las etapas de formadora y costura. En la primera se procede a procesar en máquinas el monofilamento de poliéster hasta que este tome la forma de un espiral y, posteriormente, en la sección de costura, se lo cose con la cinta sin dientes en máquinas automáticas para obtener la cremallera o cinta con dientes. El producto obtenido pasa a la etapa de tintorería donde, previo planchado y enrollado en carretes especiales son introducidos en las autoclaves para su teñido. Culminado dicho proceso, la cinta con dientes se seca y se plancha en calandras.

Finalmente, en la etapa de terminación se procede a espaciar la cinta con dientes, colocar los topes inferiores, o pin y box en el caso de cierres desmontables, y el deslizador pintado al tono, luego se colocan los topes superiores, se corta la cinta con dientes para formar el cierre y finalmente se envasa.

En el caso de los cierres plásticos, la empresa informó que cuenta con inyectoras que forman el denominado “diente de perro”. Para los cierres metálicos LYN cuenta con una sección de engrampadoras metálicas convencionales y explicó que, una vez obtenida la cinta con dientes metálica esta se calibra y pule para finalmente ser planchada. Luego, en la sección de terminación, como ya se detalló, se colocan los topes inferiores, los deslizadores, los topes superiores, se cortan y se envasan.

LYN informó que cuenta con un laboratorio propio equipado para formular y controlar las distintas etapas del proceso de teñido, equipado también para realizar el control de calidad a lo largo de todo el proceso de fabricación, desde que ingresa la materia prima hasta la obtención del producto terminado.

DEPE, por su parte, indicó que fabrica cierres metálicos, de plásticos y de monofilamento de todas las medidas, que pueden ser fijos o separables. La empresa mencionó que las principales materias primas que intervienen en la fabricación del cierre son: el hilado de poliéster, monofilamento de poliéster, alambre laminado de bronce, alambre laminado de aluminio, resina acetal y aleación de zinc (que se utiliza para la fabricación de cursores y lengüetas).

Para la fabricación de los cierres de monofilamento de poliéster, tanto fijos como separables, DEPE comentó que a partir del hilado de poliéster se fabrica la cinta sin dientes plana y del monofilamento de poliéster se conforma el espiral, que luego se cose a los laterales de la cinta sin dientes. Posteriormente la cinta con dientes obtenida se enrolla en carreteles para ser teñidos en autoclaves de alta temperatura. Una vez teñidos y planchados estos carreteles son transportados a la línea de terminación donde se desgramparán y terminarán en cierres fijos o separables según el detalle del pedido.

En el caso de los cierres metálicos, indicó que al proceso de tintorería ingresa solamente la cinta sin dientes que, una vez teñida y planchada, se traslada al sector donde se conformará el espiral metálico en cada lateral de la cinta sin dientes, para después unir y obtener la cinta con dientes.

El proceso productivo de CIERRES RRO, de los cierres metálicos fijo de 4,5 mm de sección de diente parte de una bobina madre que contiene la cinta con dientes que les provee la firma exportadora CORPORACIÓN REY de Perú, de quien es representante en la Argentina. Dicho exportador también le provee partes para el cierre como, por ejemplo, deslizadores. Hecha dicha aclaración, el proceso inicia en la desmadejadora que se emplea para que la bobina de cintas con dientes no sufra ninguna tensión en el proceso de remachado y no se produzcan errores en confección ya que la empresa debe cumplir con las mismas normas y políticas de calidad que su representada.

Posteriormente se le quita algunos dientes a la cinta mediante una máquina espaciadora para que quede el gap (espacio donde más tarde se colocará el deslizador). Luego, con una máquina remachadora, un hilo metálico trefilado se convertirá en el remache que funcionará como tope inferior del cierre. Con el proceso correspondiente, el remache se colocará al final de cada cierre para que el mismo quede unido y firme. En dicho proceso, se coloca el tope inferior del cierre, para luego pasar a la máquina colocadora donde se agrega el deslizador. Una vez colocado el tope y el deslizador, con una máquina de doble ojalillado se colocarán los dos topes superiores en el cierre. Finalmente, los cierres son cortados según la medida requerida, siendo las más comunes las de 6 a 45 cm.

La empresa DEPE señaló con relación a la integración de los procesos productivos que, si se compara el de CIERRES RRO respecto del nacional, ellos estarían produciendo a partir del 8vo paso ya que importan las cintas con dientes y cursores.

YKK ARGENTINA informa que produce cierres de metal, monofilamento y plástico inyectado. Los procesos de cierres de metal y de plástico inyectado son idénticos. Los mismos comienzan con el teñido de la cinta sin dientes cruda, que es importada de YKK DO BRASIL. Posteriormente se elaboran los dientes de metal y plástico inyectado, los que son unidos a la cinta sin dientes teñida para formar la cinta con dientes de metal o plástico inyectado.

En el caso de la cinta con dientes metálica, antes de pasar a la etapa siguiente de espaciado de dientes, ésta es lavada y parafinada. En la etapa de espaciado, se sacan los dientes para formar el gap y posteriormente el cierre.

Una vez producido el espaciado en la cinta con dientes, se colocan los topes inferiores del cierre (que son elaborados por la empresa) para finalmente agregar el deslizador y topes superiores, obteniendo así el cierre terminado.

En el caso de los cierres de monofilamento, la empresa importa de YKK DO BRASIL la cinta con dientes cruda, la tiñe, procede al espaciado y colocación de topes inferior, deslizador y tope superior, y obtiene así el producto final.

En función de todo lo expuesto, puede observarse que las únicas empresas que realizan el proceso productivo completo, que comprende la producción de los insumos como ser la cinta sin dientes, dientes, topes superiores e inferiores y deslizador, hasta el armado final del cierre, son las productoras nacionales LYN y DEPE. La firma CIERRES RRO importa la cinta con dientes de la empresa CORPORACION REY de Perú y su proceso productivo consiste en espaciar los dientes para colocar luego los topes y el deslizador (que también importa de CORPORACIÓN REY), para luego cortar la cinta con dientes espaciada en la medida requerida para realizar el cierre. Por su parte, YKK ARGENTINA, que señaló ser productora nacional de cierres (aunque respondió el cuestionario para el importador), produce sus cierres de metal y plástico inyectado a partir de la cinta sin dientes de poliéster que importa de YKK DO BRASIL y sus cierres de monofilamento, a partir de la de la cinta con dientes de monofilamento que adquiere del mismo proveedor. YKK ARGENTINA también importa los topes y deslizadores.

Más allá de las particularidades indicadas se observa que tanto los cierres y cintas con dientes importados objeto de investigación, de los cuales se tiene conocimiento, como los nacionales, poseen procesos de producción muy similares.

IV.4. Normas técnicas

Las peticionantes indicaron que los cierres y cintas con dientes no están sujetos a normas de seguridad, de aseguramiento de la calidad, licencias de fabricación o aprobaciones técnicas de sus clientes. No obstante, las empresas han informado que cumplen con distintas normas y ensayos, los cuales son expuestos en la Tabla IV.5 obrante en el Informe Técnico.

Al respecto se aclara que, sin perjuicio de las distintas normas y ensayos informados por las empresas en esta investigación, todas ellas se refieren a características que deben poseer los cierres y cintas con dientes, por ejemplo, resistencia, tracción, tenacidad, entre otras. En ese sentido, considerando como factor común en todas las empresas el cuidado de la calidad de sus productos y que no existe una norma expresa que deban cumplir, puede señalarse que, en lo que hace a las normas técnicas, los productos importados objeto de investigación son similares a los de producción nacional.

IV.5. Canales de comercialización.

Según estimaciones realizadas por las peticionantes, poco más del 50% de los cierres y cintas con dientes nacionales se comercializan a través del canal mayorista (mercerías y distribuidores) y el resto se reparte entre el canal minorista (mercerías de barrio o pequeños emprendedores) y usuarios finales (confeccionistas, fábricas de ropa, calzado o industrias usuarias). En el caso de los cierres y cintas con dientes importados objeto de investigación, dicha proporción es 80% y 20%, respectivamente.

CIERRES RRO indicó que vende el 71,5% de sus cierres y cintas con dientes a usuarios directos y

confeccionistas (clientes que le compran los cierres y ellos mismos fabrican la prenda), el 18,5% a distribuidores/mayoristas (clientes que le compran los cierres y luego los venden en sus propios locales a los confeccionistas de las prendas) y el restante 10% a minoristas (clientes que compran cantidades pequeñas, por lo general, menores a 1.000 unidades).

YKK ARGENTINA señaló que vende el 40% de sus cierres y cintas con dientes a distribuidores/ mayoristas, el 50% a confeccionistas y el 10% restante a mercerías.

De lo expuesto puede observarse que ambos productos, aunque en proporciones diferentes, son comercializados en los mismos canales, por lo que no habría diferencias sobre este aspecto entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

IV.6. Percepción del usuario

Según las peticionantes no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación con relación a este factor, no afectando por lo tanto este aspecto la comparación entre ambos productos. No obstante, DEPE indicó que “*los productos de las empresas YKK y REY gozan de prestigio internacional*” y su calidad, si bien no difiere mucho de los cierres de producción nacional, es preferida por las grandes marcas que compran los productos de YKK ARGENTINA por especificaciones internacionales. Según DEPE, otra ventaja que poseen los cierres de YKK ARGENTINA es que cuentan con un tiempo de entrega de 24 hs. y con un stock disponible de manera permanente.

Por su parte, CIERRES RRO señaló no contar con herramientas para realizar una comparación técnica entre el producto investigado, importado no objeto de investigación y nacional.

Finalmente, YKK ARGENTINA indicó que los cierres y cintas con dientes fabricados y comercializados por su empresa tienen características técnicas notoriamente superiores a los de LYN y DEPE, así como también a los importados originarios de China, Perú e India.

Sin perjuicio de lo manifestado por YKK ARGENTINA respecto a la calidad de sus productos y del prestigio internacional del que ellos gozan, junto con los productos peruanos de CORPORACION REY según lo dicho por DEPE, en general, las empresas participantes indicaron que el usuario percibe a los cierres y cintas con dientes importados de los orígenes investigados de forma similar a los cierres y cintas con dientes de producción nacional.

IV.7. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto y como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas N° 2.482, N° 2.503 y N° 2.532, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE determina que los “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*” originarios de la República Popular China, República de Indonesia, República de la India y República del Perú encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2019 hasta abril de 2023.

Conforme surge del Acta N° 2.532 relativa a la determinación preliminar de daño y causalidad, el Directorio expuso que debía indagar más profundamente acerca del carácter de cada una de las empresas que se acreditaron en el expediente a los efectos de poder determinar fehacientemente su condición, especialmente a partir de la nueva evidencia que podría obtenerse a partir de los ofrecimientos de pruebas y las verificaciones in situ a las plantas industriales de las empresas involucradas, ya que ello permitiría constatar las secuencias operativas y, en particular, los procesos aplicados a los insumos importados.

Ahora bien, habiendo transcurrido los plazos previstos en el procedimiento, producidas las pruebas y las verificaciones (en los casos que fue posible), esta CNCE observa a partir de todo lo actuado que la existencia de plantas industriales (YKK ARGENTINA en el parque industrial de Pilar y CIERRE RRO en el polo industrial de Hudson, ambos ubicados en la provincia de Buenos Aires) requirieron inversiones en infraestructura y maquinaria para su funcionamiento, así como proyectos de inversiones futuras que demuestran el interés de estas empresas de producir en el país.

Más allá de que en las dos empresas se trata de procesos productivos que no comienzan con la sección de tejeduría, ambos requieren importantes inversiones en maquinaria, instalaciones, logística y mano de obra nacional, lo que amerita, dadas las particularidades de esta industria, del producto y del proceso de producción, considerar a estas empresas como productoras atento a que reúnen las condiciones suficientes para la transformación del insumo (las cintas sin dientes en el caso de YKK ARGENTINA y las cintas con dientes en el caso de CIERRES RRO) en la producción de un producto distinto, otorgando las características específicas correspondientes a los cierres.

Sin perjuicio de ello, se aclara que la empresa CIERRES RRO no formará parte del relevamiento debido a que el principal insumo que utiliza para la fabricación local de cierres constituye el producto investigado, por lo que los indicadores de la condición de la empresa, como por ejemplo la rentabilidad, estarían distorsionados.

En virtud de lo mencionado en los párrafos precedentes, de los datos disponibles en esta etapa surge que, en el período 2019 - abril de 2023, las empresas que componen el relevamiento (LYN, DEPE e YKK ARGENTINA) representaron entre el 76% y el 83% de la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes.

De acuerdo a la información suministrada por CAFAICYM, el resto de la industria nacional de cierres y cintas con dientes está conformado por las empresas CARVAL S.A., BERANT y CIERRES IMAC.

Así, en esta etapa final del procedimiento, la Comisión determina que las empresas LYN, DEPE e YKK ARGENTINA constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo

Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

Cabe aclarar que algunos argumentos expuestos fueron reiterados por las partes acreditadas en el expediente en ocasión de presentar sus alegatos finales. Se remite al Informe Técnico para mayor detalle.

VI.1. Respecto del daño importante

Las peticionantes LYN y DEPE destacaron que, durante la vigencia de la medida antidumping en el período 2015 a 2020 al producto investigado originario de China y Perú pudieron continuar trabajando, pero que detectaron un aumento de las importaciones de dichos orígenes como así también la proliferación de otros como India, Indonesia y Brasil^[12].

LYN explicó que en los últimos tres años cayeron sus ventas y aumentaron los niveles de stock y que, en consecuencia, redujeron los volúmenes de producción y puestos de trabajo, a la par que se ha profundizado la pérdida de rentabilidad. Asimismo, explicó que, con el fin de competir con las importaciones objeto de investigación, han importado cintas con dientes para la producción de cierres.

Por su parte, DEPE informó que resignó rentabilidad para *“mantener los niveles de producción y ventas”* para evitar resignar participación en el mercado y perder clientes estratégicos que *“constantemente (...) reciben ofertas de proveedores de cierres importados de los orígenes denunciados”*.

Estas empresas explicaron que los precios nacionalizados a nivel de depósito del importador de los cierres y cintas con dientes originarios de China, India e Indonesia *“no llegan a cubrir siquiera los costos de la materia prima necesaria para su confección”*. En ese sentido destacaron que *“existen altísimos niveles de subvaloración respecto a los precios de los cierres y cadenas^[13] de producción nacional”*.

En ese contexto, LYN y DEPE indicaron que determinados artículos mantienen una relación precio/costo inferior a la unidad. Recordaron también que son muy amplios los artículos que componen cada familia de productos y que, si bien existen artículos que tienen un margen unitario positivo, estos resultan bajos y no alcanzan a compensar el daño generado por las importaciones investigadas.

Con respecto a las importaciones originarias de Perú, las solicitantes indicaron que los precios medios FOB resultan apenas superiores a los de origen asiático, pero una vez nacionalizados presentan subvaloraciones respecto a los precios locales provocando una importante contención en los mismos.

De acuerdo a las firmas peticionantes, el mercado argentino resulta de interés para los exportadores, y una muestra de ello es la reaparición de las importaciones de China y Perú que, una vez finalizada la medida

antidumping vigente hasta fines de 2020, rápidamente y en un año de pandemia, han recuperado su participación en el mercado y continúan evolucionando con altísimos índices de crecimiento.

Según LYN y DEPE, en el supuesto de *“no lograr que estos productos importados desde los orígenes denunciados sean afectados con medidas antidumping correctivas, la industria nacional de fabricantes de cierres corre grave riesgo de cerrar, al igual que ocurrió con otros sectores proveedores de la industria textiles^[14] durante los últimos años”*.

Con respecto a la medida que estuvo anteriormente vigente, las peticionantes indicaron que la misma logró contraer las importaciones de Perú pero que, sin embargo, luego *“evolucionaron hacia otro tipo de prácticas que resultaron en la elusión de la medida y que lamentablemente le quitó efecto”* a la misma. A su vez, identificaron a la empresa exportadora peruana CORPORACION REY, señalando que la misma redujo sus precios de exportación a terceros países de la región en un 20%.

CIERRES RRO indicó que, a pesar de que los productos importados sean de menor calidad, el hecho de que se comercialicen a precios significativamente menores que los nacionales genera una presión constante. Ello así, alegan que genera un impacto negativo en sus ventas y márgenes de beneficio, lo que desencadena una reducción de su participación en el mercado.

Por otro lado, CIERRES RRO alega que el único freno a las importaciones del producto investigado son las SIMI/SIRAS^[15], ya que sin ellas *“el mercado de cierres puede ser fácilmente tomado por importadores revendedores con una estructura mínima que no brindan puestos de trabajo y generan competencia desleal y precios imposible de competir para las fábricas nacionales con una estructura más grande y costos fijos mucho más altos”*. En ese sentido, manifiestan que el libre ingreso del producto traería aparejada pérdida de empleos ya que, al no poder competir en el mercado, *“es posible que enfrentemos una disminución en la demanda de nuestros productos y, como resultado, nos veamos obligados a reducir la producción o incluso peor, llegar a cerrar”*.

Asimismo, CIERRES RRO afirma que *“el daño que estamos experimentando se debe exclusivamente a la importación de cierres terminados y no a la importación de partes y piezas”*, las cuales consideran indispensables y no dañinas para la producción nacional de cierres, tanto propia como de otras fábricas del país.

La firma exportadora peruana CORPORACIÓN REY destacó que, del informe preliminar elaborado por esta CNCE se observa que ‘los cierres de cadena de monofilamento de poliéster N° 5’ originarios de Perú ingresan al país con una subvaloración de entre un 5% y un 11%, *“frente a montos muy superiores para el caso de los países asiáticos”^[16]*. Asimismo, manifestó que *“la mayoría de los factores económicos analizados muestran una mejora durante el periodo analizado, tales como la producción, precios, ventas, ingreso medio, capacidad de producción, empleo, salarios, así como los principales indicadores financieros”*, por lo que alega que no existe tal daño de las exportaciones de origen Perú y, en consecuencia, solicita la exclusión de su firma de la investigación.

VI.2. Respecto de la amenaza de daño importante

LYN y DEPE mencionaron que durante la pandemia COVID 19 el comercio y la demanda se vieron afectados generando que los orígenes objeto de investigación concentren grandes cantidades de stock de producto terminado que intentan colocar en cualquier parte del mundo. También destacaron la existencia de denuncias y medidas antidumping adoptadas por otros países de la región contra las exportaciones de China y Asia, lo cual puede generar el redireccionamiento de sus envíos hacia la Argentina. Por último, destacaron la enorme

capacidad de producción instalada de los países denunciados. Cabe mencionar que, si bien las firmas productoras LYN y DEPE aseguraron que todos los orígenes denunciados poseen capacidad de producción libremente disponible, no acompañaron documentación respaldatoria sobre el particular.

En ese marco, pusieron de resalto la reciente medida antidumping que impuso el gobierno peruano contra los cierres de origen China^[17], lo cual podría generar que *“esos excedentes que China exportaba a Perú, con posterioridad a la aplicación de la medida, tendrán como destino distribuirse en otros países de la Región como es el mercado argentino.”* De igual modo, mencionaron la medida al producto investigado originario de China recientemente impuesta por México^[18].

Todo ello, para LYN y DEPE constituye una amenaza que profundizaría *“el daño ya realizado, al punto de que la industria nacional de cierres argentina desaparezca, al igual que ha sucedido con otros tantos productores de la industria textil para pasar a estar mayormente abastecidos de productos importados”*.

VI.3. Otras consideraciones

Con posterioridad a la determinación preliminar, la Embajada del Perú, la productora nacional CIERRES RRO y la exportadora CORPORACIÓN REY se manifestaron en disconformidad con las decisiones adoptadas en dicha instancia.

En ese sentido, CIERRES RRO alegó que su proveedor de insumos en el exterior es CORPORACIÓN REY *“de partes y piezas de cierres – Y NO PRODUCTOS TERMINADOS”*, por lo que consideró que las operaciones de importación originarias de Perú que ingresaron bajo las posiciones arancelarias involucradas en la investigación no producen daño a la rama de producción nacional. Asimismo, expresó que el daño se produciría en caso de *“bloquear a nuestro principal proveedor de insumos y de este modo provocar el cierre de nuestra fábrica”*, en virtud de que *“no solo está en juego la importación de insumos provenientes de Perú para poder fabricar un cierre de alta calidad en la Argentina, sino también la importación del conocimiento y la tecnología para seguir creciendo, invirtiendo y cada vez más ir sustituyendo Importaciones de productos terminados como lo venimos haciendo.”*

Al respecto, se señala que el producto objeto de investigación es *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* y que el Acuerdo Antidumping no contiene ninguna norma que prohíba una investigación sobre un producto que sirva de insumo para la fabricación de otro. Tanto es así que, a solicitud de la empresa CORPORACIÓN REY, en Perú se llevó a cabo una investigación sobre *“cierres de cremallera y sus partes”* originarios de China.

Por su parte, la Embajada del Perú hizo referencia a otros factores de daño, tales como la inflación o el tipo de cambio. En otro orden de ideas, y en virtud de la exclusión del origen Brasil de la investigación, manifestó que, dado que *“el Perú tiene un nivel de participación en el mercado argentino, similar al de Brasil, las exportaciones peruanas debieron también ser excluidas de la investigación”*. Respecto a este particular, esta CNCE destaca que el análisis de la relación causal entre el dumping y el daño no se limita sólo a evaluar la participación de mercado de las importaciones objeto de investigación.

En similar sentido, CORPORACION REY alegó que la subvaloración promedio de Perú es de un 9%, mientras que la de Brasil es de un 22%, por lo que *“no tiene ningún asidero técnico excluir a Brasil sin haber excluido antes a Perú”*, considerando que se le dio *“un trato discriminatorio (...) respecto de las importaciones originarias de Brasil”*.

Por su parte, CIERRES RRO explicó que al ser su negocio similar al de YKK ARGENTINA, tanto en calidad como en precios, y siendo que los *“niveles de comercialización entre Argentina y Perú en las posiciones arancelarias investigadas son muchísimo menor que las registradas entre Brasil y Argentina”*, no encuentran razón por la cual una firma produce daño, y la otra no.

En sus alegatos finales LYN hizo énfasis en que la aplicación de una medida antidumping definitiva permitiría generar condiciones de competencia leal y promovería inversiones con el propósito de aumentar la productividad y competitividad local.

Puso de resalto también que CIERRES RRO adquiere el insumo para la fabricación del producto investigado *“con el solo objetivo de eludir la medida antidumping impuesta años atrás, lo que demuestra la importancia que tiene el mercado argentino para las exportaciones del Perú”*. Al respecto, CORPORACION REY alegó que, si así lo consideraban las peticionantes, debieron solicitar un procedimiento de elusión.

En dicha instancia final, CORPORACIÓN REY consideró que *“en el presente caso, prácticamente no hay indicadores aislados, ni menos puede concluirse que hay indicios de daño en varios factores juntos”*. En ese sentido explicó que sus exportaciones tuvieron una participación del 4%^[19] en el mercado que *“difícilmente pueda ser considerado como elemento que pueda generar daño”*, y que la pérdida de participación de la rama de producción nacional ocurrió debido a que *“la expansión de los productores nacionales no se dio en la misma medida que el resto de los participantes del mercado”*.

En sus consideraciones finales, YKK ARGENTINA advirtió que las importaciones de los orígenes investigados aumentaron entre puntas del período investigado, que los precios medios FOB de las cintas con dientes originarias de China y Perú se redujeron, lo que les permitió *“fijar valores de reventa en el mercado interno argentino significativamente más bajos que los precios (e incluso costos) de los fabricantes nacionales”*.

Por último, el exportador CORPORACIÓN REY reiteró sus consideraciones relativas al trato discriminatorio contra Perú. La firma menciona que el principal argumento de daño a la rama de producción nacional es la subvaloración de los precios, siendo que *“en el caso peruano fue en promedio de 9%, mientras que el caso brasileño fue de 22%, es decir más del doble que el caso peruano”*, como así también porcentajes más altos en los demás orígenes, por lo que consideran que se utilizó un criterio discriminatorio tanto por la exclusión de Brasil de la investigación, como también en la aplicación de las medidas antidumping provisionales, en virtud de que *“se ha impuesto un derecho antidumping con una periodicidad mayor a Perú en comparación con otros países, a pesar de supuestamente generar el menor ‘daño’ y tener los menores márgenes de subvaloración respecto del producto argentino.”*

Al respecto, en primer lugar, se desea aclarar que el resultado de las comparaciones de precios no es el único factor conducente para el análisis que debe efectuar esta Comisión. Más allá de esta aclaración, cabe mencionar que las comparaciones de precios –incluidas las del producto de Brasil en la etapa preliminar– se realizaron al nivel de depósito del importador, excepto para Perú, donde se consideraron precios de primera venta porque prácticamente el único importador del origen importó este producto para revender, lo que explica –por lo menos en parte– las subvaloraciones comparativamente menores registradas para el producto peruano. Por otro lado, con respecto a la medida antidumping provisional al origen Perú se aclara que, al haberse aplicado un derecho provisional inferior al margen de dumping, el art. 7.4 del Acuerdo Antidumping permite que el lapso de aplicación de estos derechos sea de un máximo de 6 meses.

VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) el volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de cierres y cintas con dientes y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2019 hasta abril de 2023 [20].

1. Análisis de volumen insignificante y acumulación de los orígenes.

Al respecto, se señala que el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, establece que *“la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de mínimos (...), y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar”*.

En ese sentido, esta Comisión aclara que, de la utilización del término “podrá” surge que la evaluación respecto de la procedencia de la acumulación es una facultad de la autoridad investigadora y no una obligación.

Por lo tanto, si bien la acumulación es una potestad de la Autoridad y no un requerimiento mandatorio del Acuerdo Antidumping, este Directorio entiende necesario en esta etapa final de la investigación mantener la decisión adoptada en la instancia anterior y, en consecuencia, decide que no hará la evaluación respecto de la procedencia de la evaluación acumulativa de las importaciones y procederá a realizar la determinación de daño y causalidad en forma individual para las importaciones de cada uno de los orígenes objeto de investigación.

2.- Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”*.

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones que ingresaron por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente.

Se aclara que, dado que la unidad de medida del cierre es la unidad física y la de la cinta con dientes es el metro, esta CNCE consideró apropiado utilizar la relación técnica que surge del expediente CNCE 36/2014^[21], considerando que una unidad de cierre registra un largo promedio de 26 cm de cinta. Dicha equivalencia fue la

utilizada para consolidar la información de cierres y cintas con dientes en unidades, tanto para los datos provistos por las partes como para los de fuente DGA.

Las importaciones totales de cierres y cintas con dientes, en volumen, fueron de 69,2 millones de unidades equivalentes en 2019, aumentaron a lo largo de los años completos del período hasta totalizar 181,6 millones de unidades equivalentes en 2022, lo que significó un incremento del 162% entre puntas de los mismos. Disminuyeron 9% en los meses analizados de 2023, cuando fueron 58,1 millones de unidades equivalentes.

Respecto de las importaciones investigadas, las de China aumentaron a lo largo de todo el período. Entre 2019 y 2022 estas importaciones crecieron 508% y en el período parcial de 2023 aumentaron 104% respecto de igual período del año anterior y 542% respecto del primer año analizado completo, registrando en dicho período parcial de 2023 el mayor ingreso de importaciones del período para el origen, con 14,2 millones de unidades equivalentes. La participación de estas importaciones en el total importado es creciente, pasaron de 3% en 2019 a 7% en 2022 y a 24% en enero-abril de 2023.

Las importaciones de Perú aumentaron entre puntas de los años completos, en el período parcial de 2023 y entre puntas del período analizado. Entre 2019 y 2022 su incremento fue del 404% y en el período parcial de 2023 del 8% respecto de igual período del año anterior y del 33% respecto del inicio del período. Su participación en el total importado aumentó de 8% en 2019 a 15% en 2022 y resultó del 12% en enero-abril de 2023.

Las importaciones de Indonesia, por su parte, mostraron una evolución similar a las totales. Entre 2019 y 2022 su aumento fue del 225% y la caída en el período parcial de 2023 fue del 52%. La participación de estas importaciones en el total importado creció de 22% en 2019 a 27% en 2022 y se redujo al 10% en el período parcial de 2023.

Las importaciones originarias de India tuvieron un comportamiento oscilante a lo largo del período analizado, pero se incrementaron 140% entre 2019 y 2022. En enero-abril de 2023 disminuyeron 20% respecto de igual período del año anterior, pero crecieron 40% respecto del volumen importado el primer año completo. Su participación en el total importado fue de 17% en 2019, 16% en 2022 y 29% en enero-abril de 2023.

Las importaciones de los orígenes no investigados fueron de 34,3 millones de unidades equivalentes en 2019 y si bien presentaron oscilaciones a lo largo de todo el período, entre puntas de los años completos crecieron 82%. En el primer cuatrimestre de 2023 se redujeron 18% respecto de igual período del año anterior. Su participación en las importaciones totales se redujo de 50% en 2019 a 34% en 2022 y a 24% en el período parcial de 2023.

Lo señalado en relación al volumen importado de los cierres y cintas con dientes puede observarse en las tablas a continuación.

Tabla 3 – Importaciones de cierres y cintas con dientes: volumen (en unidades equivalentes) y variaciones

Período	Importaciones de cierres y cintas con dientes						
	Totales	Orígenes investigados				Orígenes no investigados	
		China	Perú	Indonesia	India	Brasil	Resto (*)
2019	69.221.164	2.212.387	5.428.575	15.131.998	12.102.865	23.616.787	10.728.552
2020	91.787.734	2.763.175	4.673.900	17.172.100	24.448.000	23.864.440	18.866.120
2021	107.258.035	5.769.592	25.185.930	35.607.370	9.969.680	25.171.977	5.553.486
2022	181.647.400	13.460.548	27.378.640	49.178.600	29.106.970	41.137.603	21.385.040

Período	Importaciones de cierres y cintas con dientes						
	Totales	Orígenes investigados				Orígenes no investigados	
		China	Perú	Indonesia	India	Brasil	Resto (*)
Ene-Abr 23	58.070.160	14.211.084	7.220.675	5.766.300	17.001.600	10.889.613	2.980.887
2020/2019	33%	25%	-14%	13%	102%	1%	76%
2021/2020	17%	109%	439%	107%	-59%	5%	-71%
2022/2021	69%	133%	9%	38%	192%	63%	285%
Ene-Abr 23/ Ene-Abr 22	-9%	104%	8%	-52%	-20%	28%	-65%

(*) Entre estos otros orígenes se destacan las importaciones originarias de México y Taipéi Chino.

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 3 (Cont.)– Importaciones de cierres y cintas con dientes: participación (en porcentajes)

Período	Importaciones de cierres y cintas con dientes						
	Totales	Orígenes investigados				Orígenes no investigados	
		China	Perú	Indonesia	India	Brasil	Resto
2019	100	3	8	22	17	34	15
2020	100	3	5	19	27	26	21
2021	100	5	23	33	9	23	5
2022	100	7	15	27	16	23	12
Ene-Abr23	100	24	12	10	29	19	5

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones totales, las investigadas originarias de China, Perú, Indonesia e India y las importaciones de orígenes no investigadas aumentaron entre 2019 y 2022 un 89%, 276%, 150%, 190%, 327% y 25%, respectivamente. En los meses analizados de 2023, tanto las totales como las de China, Indonesia e India se redujeron, en tanto que las investigadas de Perú y las del resto de los orígenes no investigados^[22] aumentaron, tal y como se describe en la Tabla 4.

Tabla 4- Importaciones de cierres y cintas con dientes: valores (dólares) y variación

Período	Importaciones de cierres y cintas con dientes						
	Totales	Orígenes investigados				Orígenes no investigados	
		China	Perú	Indonesia	India	Brasil	Resto
2019	3.819.776	168.302	614.516	507.559	145.056	1.439.989	944.354
2020	3.687.759	115.425	534.963	564.089	395.880	1.515.117	562.284
2021	4.565.131	413.471	1.152.396	1.183.910	167.332	1.274.866	373.157
2022	7.231.397	633.444	1.535.045	1.472.104	619.942	2.042.022	928.840
Ene-Abr23	2.303.648	313.454	456.189	141.146	266.748	927.651	198.460
2020/2019	-3%	-31%	-13%	11%	173%	5%	-40%
2021/2020	24%	258%	115%	110%	-58%	-16%	-34%
2022/2021	58%	53%	33%	24%	270%	60%	149%
Ene-Abr 23/ Ene-Abr 22	-9%	-12%	3%	-76%	-39%	96%	-19%

Fuente: Cuadro 10 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de cierres, por un lado, y de las cintas con dientes por el otro, de los orígenes objeto de investigación, como así también del resto de los orígenes, se muestran en las Tablas 5.

El precio medio FOB de los cierres originarios de China se redujo entre puntas del período (28%), al igual que el del resto de los orígenes no investigados (3%) mientras que el de Indonesia aumentó (35%). El precio medio FOB de los cierres originarios de Perú aumentó, aunque las importaciones de cierres de este origen fueron de escasa significatividad, en tanto que el precio medio FOB de India se redujo (43%). El precio medio FOB de cierres de los orígenes investigados fueron inferior al del resto de los orígenes en todo el período, excepto Perú.

Tabla 5.1 - Precios medios FOB en dólares por unidad de cierres (USD/Un.)

Período	Orígenes investigados								Orígenes no investigados	
	China		Perú		India		Indonesia		Resto	
	USD/Un	Var. (%)	USD/Un	Var. (%)	USD/Un	Var. (%)	USD/Un	Var. (%)	USD/Un	Var. (%)
2019	0,10	-	0,72	-	0,10	-	0,06	-	0,13	-
2020	0,04	-54	s/op	-	0,05	-50	0,05	-16	0,12	-11
2021	0,08	75	s/op	-	0,05	-3	0,06	23	0,14	21
2022	0,07	-8	2,49	-	0,06	17	0,06	-2	0,15	4
Ene-Abr 2023	0,07	0,4	s/op	-	s/op	-	0,08	23	0,13	-38

Fuente: Cuadro 11.1 obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de las cintas con dientes originarios de China y Perú se redujeron entre puntas del período analizado 66% y 44%, respectivamente. Si bien los de Indonesia e India tuvieron variaciones entre puntas, sus precios medios FOB se mantuvieron relativamente estables a lo largo de todo el período, no superando los 0,06 dólares por metro. El precio medio FOB de las cintas con dientes del resto de los orígenes no investigados mostró un aumento del 2% entre puntas del período y fue superior al precio medio FOB de las cintas con dientes de los orígenes investigados, excepto Perú.

Tabla 5.2 - Precios medios FOB en dólares por metro de cintas con dientes (USD/mt.)

Período	Orígenes investigados								Orígenes no investigados	
	China		Perú		India		Indonesia		Resto	
	USD/Mt.	Var. (%)	USD/Mt.	Var. (%)	USD/Mt.	Var. (%)	USD/Mt.	Var. (%)	USD/Mt.	Var. (%)
2019	0,17	-	0,43	-	0,05	-	0,05	-	0,18	-
2020	0,14	-15	0,44	1	0,06	23	0,04	-10	0,11	-39
2021	0,11	-22	0,18	-60	0,05	-11	0,05	11	0,14	26
2022	0,05	-51	0,21	22	0,06	26	0,05	-5	0,12	-16
Ene-Abr 2023	0,06	-18	0,24	-4	0,06	-13	0,05	-41	0,19	87

Fuente: Cuadro 11.2 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de cierres y cintas con dientes fue de 163,4 millones de unidades equivalentes en 2019, se expandió en los años completos del período y se contrajo en los meses analizados de 2023. Entre 2019 y 2022 aumentó 68% y en enero-abril de 2023 se redujo 6% respecto de igual período del año anterior.

Durante el período investigado, el 43% del mercado estuvo abastecido por importaciones. Entre las investigadas, durante los años completos fueron predominantes los productos de origen indonesio, que representaron entre el 9% (2019) y el 18% (2021 y 2022) del mercado. Así, estas importaciones incrementaron su participación en el consumo aparente en 9 puntos porcentuales entre dichos años, aunque redujeron su cuota de mercado al 6% en los meses analizados de 2023, cuando se modificó la composición de los orígenes de las importaciones de cierres y cintas con dientes.

Las importaciones de India y China aumentaron sus participaciones en el mercado en todo el período y alcanzaron sus máximos niveles en los meses analizados de 2023. Así, las primeras representaron 7% en 2019, 11% en 2022 y 19% en enero-abril de 2023; mientras que las segundas representaron, respectivamente, 1%, 5% y 16%.

Las importaciones investigadas de Perú pasaron de representar el 3% en 2019 al 6% a partir del 2021, aumentando tres puntos porcentuales su participación en el mercado, tanto si se consideran las puntas de los años completos como todo el período investigado.

Las importaciones de los orígenes no investigados tuvieron una participación máxima del 16% en 2020 que decreció a 10% en 2022 y a 6% en enero-abril de 2023.

La industria nacional tuvo mayor participación en el mercado, aunque la misma se redujo tanto entre puntas de los años completos analizados como del período, de 67% en 2019 a 51% en 2022 y a 46% en enero-abril de 2023. El relevamiento^[23] presentó igual tendencia que el total, de una cuota de mercado del 54% al inicio pasó al 40% en 2022 y a 35% en el período parcial de 2023.

CIERRES RRO^[24], que tuvo una participación que no superó el 4% en todo el período, redujo su participación en dos puntos porcentuales entre puntas del período analizado.

En las Tablas 6 y 6 (Cont.) se presentan los datos relativos al consumo aparente.

Tabla 6 – Consumo aparente de cierres: volumen total y participación

Período	Consumo aparente	Importaciones de orígenes investigados				Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional		
		China	Perú	Indonesia	India		Total	Relevamiento	CIERRES RRO
	unidades	Participación en %							
2019	163.360.163	1	3	9	7	13	67	54	4
2020	168.122.914	2	0,004	10	15	16	57	46	4
2021	195.656.040	3	6	18	5	6	62	52	4
2022	274.053.368	5	6	18	11	10	51	40	3
Ene-Abr 2023	88.912.779	16	6	6	19	6	46	35	2

Fuente: Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 6 (cont.) – Variaciones del consumo aparente en volumen

Período	Consumo aparente	Importaciones de orígenes investigados				Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional		
		China	Perú	Indonesia	India		Total	Relevamiento (*)	CIERRES RRO
2020/2019	3%	25%	-100%	13%	102%	34%	-12%	-13%	-11%
2021/2020	16%	109%	168.001%	107%	-59%	-59%	25%	31%	12%
2022/2021	40%	133%	26%	38%	192%	147%	15%	8%	3%
Ene-Abr 23/ Ene-Abr 22	-6%	104%	-5%	-52%	-20%	-39%	5%	2%	-9%

(*) Relevamiento: LYN, YKK ARGENTINA y CIERRES DEPE.

Fuente: Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de cierres y cintas con dientes presentó porcentajes muy significativos que aumentaron tanto de considerar las puntas de los años completos como del período investigados, tal como se expone en la Tabla a continuación.

Tabla 7 – Relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de cierres y cintas con dientes (en porcentajes)

Período	Orígenes investigados			
	China	Perú	Indonesia	India
2019	2	5	14	11
2020	3	5	18	25
2021	5	21	29	8
2022	10	20	35	21
Enero-Abril 23	36	18	14	43

Fuente: Cuadro 15 obrante en el Informe Técnico

3.- Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “*si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado investigado y del similar nacional se realizaron distintas comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En esta etapa final del procedimiento, la CNCE consideró adecuado realizar comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación respecto de los productos representativos: i) cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm y ii) cinta con dientes de monofilamento de poliéster N° 5^[25] y respecto del conjunto de cierres, por un lado, y el conjunto de cintas con dientes por el otro.

Las comparaciones se efectuaron a nivel de depósito del importador ya que conforme surge del ranking de importadores elaborado por el equipo técnico, los importadores serían usuarios que pueden tener abastecimiento dual de productos nacional e importado, excepto en el caso de Perú en el que las comparaciones de precios se realizaron a nivel de primera venta dado que el único importador del origen importó este producto para revender.

Como precios de la industria nacional se consideraron el ingreso medio por ventas de LYN, el de YKK ARGENTINA y el de CIERRES RRO correspondientes al modelo representativo de cierres como al conjunto de cierres, y el ingreso medio por ventas de LYN e YKK ARGENTINA correspondiente al modelo representativo de cintas con dientes, y el ingreso medio por ventas de estas empresas correspondiente al conjunto de cintas con dientes.

Los precios del producto importado objeto de investigación, corresponden a los despachos de importación ingresados por la posición arancelaria específica de cada producto, conforme constan en la tabla A.I.9 del Informe Técnico.

El cálculo de los precios nacionalizados de las importaciones se realizó a partir de los precios medios FOB de importación y la estructura de costos de nacionalización suministrado por las peticionantes, hasta depósito del importador para el producto representativo relativo a los cierres, mientras que, en el caso de las cintas con dientes, se utilizó, en el caso de Perú los precios de venta informados por CIERRES RRO ya que fue el único importador del origen durante el período investigado e importó dicho producto para su reventa al mercado interno y, para el resto de los orígenes la estructura de costos de nacionalización promedio más el arancel, seguro y costo correspondiente.

Para mayores detalles se remite al apartado correspondiente en el Anexo Metodológico que obra en el Informe Técnico.

De las comparaciones de precios efectuadas se observó, en general, que los precios nacionalizados de los productos representativos importados fueron inferiores a los de la industria nacional, tanto en el caso de los cierres como de las cintas con dientes. Cabe mencionar que no se registraron operaciones en el caso de Perú e India para los cierres.

En el caso del producto representativo “cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm.” prevalecen las subvaloraciones de precios del producto importado respecto del nacional, aunque se observaron ciertas sobrevaloraciones de precios para China en el período parcial de 2023 e Indonesia el primer año analizado en una única excepción.

Así, los precios nacionalizados del producto representativo de China resultaron entre 7% y 69% inferior a los precios de LYN, entre 41% y 80% al de YKK ARGENTINA y entre el 33% y 77% al de CIERRES RRO. Por su parte, los precios nacionalizados de los cierres originarios de Indonesia resultaron entre 50% y 59% inferiores a los de LYN, entre 25% y 74% al de YKK ARGENTINA y entre 3% y 76% al de CIERRES RRO.

Por último, el mix de cierres importado de China nacionalizado presentó subvaloraciones respecto del precio

nacional de entre 6% y 83%, dependiendo el período y el precio nacional considerado.

Para mayor detalle respecto de los resultados de las comparaciones referidas se remite a la Tabla 8.1 a continuación.

Tabla 8.1- Cierres: diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales

Producto representativo	Precio producto importado investigado	Precio producto nacional	Origen objeto de investigación	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)				
				2019	2020	2021	2022	Enero-Abril 2023
cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas equivalente al representativo nacional	Ingreso medio por ventas LYN	China	-20	-69	-14	-7	141
			Indonesia	16	-	-50	-59	-
		Ingreso medio por ventas de YKK ARGENTINA	China	-48	-80	-48	-41	44
			Indonesia	-25	-	-70	-74	-
		Ingreso medio por ventas de CIERRES RRO	China	-33	-77	-40	-45	47
			Indonesia	-3	-	-65	-76	-
Mix de cierres	Precio medio FOB nacionalizado del conjunto de cierres investigados	Ingreso medio por ventas de LYN	China	27	-65	-35	-53	-48
		Ingreso medio por ventas de YKK ARGENTINA	China	-54	-83	-70	-79	-80
		Ingreso medio por ventas de CIERRES RRO	China	-6	-70	-52	-69	-72

Fuente: Cuadros 13.1 obrantes en el Informe Técnico.

En el caso del producto representativo “cintas con dientes de monofilamento de poliéster N° 5” se observó que los precios nacionalizados de China, Indonesia e India fueron aproximadamente entre 63% y 82% inferiores a los de LYN y entre 78% y 90% a los de YKK ARGENTINA. Por su parte, los precios de primera venta de las cintas con dientes de monofilamento importadas de Perú, resultaron inferiores a los precios de LYN (entre 7% y 11%), excepto en 2021, y a los de YKK ARGENTINA (entre 37% y 53%).

Por último, el mix de cintas con dientes importado de China nacionalizado presentó subvaloraciones respecto del

precio nacional de entre 65% y 94%, dependiendo el período y el precio nacional considerado.

Para mayor detalle respecto de los resultados de las comparaciones referidas relativas a las “cintas con dientes” se remite a la Tabla 8.2 a continuación.

Tabla 8.2- Cintas con dientes: diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales

Producto representativo	Precio producto importado investigado	Precio producto nacional	Origen objeto de investigación	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)				
				2019	2020	2021	2022	Enero-Abril 2023
Cintas con dientes de monofilamento de poliéster N° 5	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones equivalentes al representativo nacional	Ingreso medio por ventas del producto representativo de LYN	China	-	-75	-64	-82	-82
			Perú	-7	-	5	-9	-11
			Indonesia	-66	-75	-76	-82	-79
			India	-66	-75	-76	-63	-64
		Ingreso medio por ventas del producto representativo de YKK ARGENTINA	China	-	-85	-78	-89	-90
			Perú	-53	-	-37	-47	-51
			Indonesia	-83	-85	-85	-89	-89
			India	-83	-85	-86	-79	-80
Mix de cintas con dientes	Precio medio FOB nacionalizado del conjunto de cintas con dientes investigados	Ingreso medio por ventas de LYN	China	46	17	32	-78	-81
		Ingreso medio por ventas de YKK ARGENTINA	China	-65	-70	-62	-94	-95

Fuente: Cuadros 13.2 obrantes en el Informe Técnico.

VII.4.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que “*El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción*”.

VII.4.1.- Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de “factores e índices económicos pertinentes” que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la “enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo Antidumping, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que se desprenden de los mismos.

Asimismo, en esta instancia de la investigación, se realizaron verificaciones “in situ” a las empresas que componen el relevamiento (LYN, DEPE e YKK ARGENTINA). En la siguiente tabla se presenta un resumen de los resultados de dichas verificaciones.

Tabla N° 9 – Verificaciones efectuadas a las empresas que componen el relevamiento

Empresa	Resumen
LYN	<p><u>Variables objeto de verificación:</u> ventas y precios al mercado interno de los productos representativos, existencias y estructura de costos totales y unitarios.</p> <p><u>Resultado:</u> Se verificaron todas las variables, excepto las existencias. No surgieron diferencias respecto a las ventas y precios al mercado interno y a los costos unitarios y totales.</p>
DEPE	<p><u>Variables objeto de verificación:</u> ventas y precios al mercado interno de los productos representativos, existencias y estructura de costos totales y unitarios.</p> <p><u>Resultado:</u> No se pudieron verificar las variables indicadas, con la salvedad de que con respecto a las ventas y precios al mercado interno solamente pudieron observarse dos meses para los cuales la empresa disponía los soportes documentales y de ello no surgieron diferencias con lo oportunamente informado.</p>
YKK ARGENTINA	<p><u>Variables objeto de verificación:</u> ventas al mercado interno y precios de los productos representativos, existencias, exportaciones en volumen y costos unitarios y costos totales.</p> <p><u>Resultado:</u> Se verificaron todas las variables excepto los costos totales de cierres y de las cintas con dientes. Cabe destacar que todas las variables verificadas registraron diferencias respecto de lo informado oportunamente por la empresa.</p>

Fuente: Informes de verificación obrantes en el Informe Técnico. Se remite a los mismos para mayor detalle de los resultados.

La producción nacional de cierres y cintas con dientes fue de 108,28 millones de unidades en 2019, se redujo al año siguiente y aumentó el resto de los períodos anuales hasta alcanzar los 139,07 millones de unidades en 2022, resultando en un incremento del 28% entre dichos años. En enero-abril de 2023 aumentó 1% respecto de igual período del año anterior, con 39,96 millones de unidades producidas.

La producción del relevamiento presentó igual tendencia que el total durante los años completos. En 2019 fue de 87,09 millones de unidades y entre puntas de los años analizados aumentó 27%. En enero-abril de 2023, por su parte, se redujo 3% respecto de igual período del año anterior, produciéndose 30,22 millones de unidades.

La producción de CIERRES RRO se redujo en la mayor parte del período analizado. Entre 2019 y 2020 disminuyó 27% y en el período parcial 0,4% respecto de igual período del año anterior.

Las ventas al mercado interno, en volumen, de LYN e YKK ARGENTINA^[26] fueron de 74 millones en 2019, se redujeron al año siguiente y aumentaron el resto del período. Entre 2019 y 2022 aumentaron un 19% y en enero-abril de 2023 5% respecto de igual período anterior.

El ingreso medio por ventas de LYN e YKK ARGENTINA, en pesos constantes de enero-abril de 2023, aumentó 21% en cierres y 51% en cintas con dientes entre puntas de los años completos, y 16% y 78%, respectivamente, entre puntas del período.

Las exportaciones totales nacionales se redujeron de 461,8 mil unidades en 2019 a 114,4 mil unidades en 2022, lo que significó una caída del 75% entre dichos años. En enero-abril de 2023 aumentaron respecto de igual período del año anterior, pero resultaron de un volumen poco significativo respecto de los períodos anuales anteriores. Las exportaciones de YKK ARGENTINA presentaron similar evolución que las totales nacionales; no se registraron operaciones de LYN. El coeficiente de exportación nacional pasó de 0,4% en 2019 a 0,1% en 2022 y en el período parcial de 2023.

Las existencias de LYN e YKK ARGENTINA fueron de 2,7 millones de unidades en 2019 y se redujeron tanto entre puntas de los años completos (38%) como del período analizado (28%). En igual sentido, la relación existencias/ventas, que no superó el mes de venta promedio en todo el período, pasó de 0,4 en 2019 a 0,2 en 2022 y a 0,3 en enero-abril de 2023.^[27]

La capacidad de producción nacional fue de 367,3 millones de unidades en 2019, se redujo los dos años siguiente y resultó de 363,4 millones de unidades en 2022. En el período parcial de 2022 esta fue de 123,5 millones de unidades. La utilización de la misma pasó de 29% en 2019 a 38% en 2022 y a 32% en enero-abril de 2023.

El nivel de empleo del área de producción de los cierres y cintas con dientes del relevamiento fue de 159 personas en 2019 y creció a 174 personas en 2022, manteniéndose invariable en el período parcial de 2023.

El salario medio mensual, en pesos constantes de enero-abril de 2023, creció entre puntas de los años completos, pero no así entre puntas del período.

El producto físico medio del empleo (en empleados/mes) –indicador que puede ser considerado como un indicador aproximado de la productividad de la rama- fue oscilante durante todo el período, pero mostró un incremento entre 2019 y 2022 (16%) y una disminución entre puntas del período investigado (5%).

La evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional se expone de manera detallada en las Tablas a continuación. Para mayor detalle respecto a las fuentes de información y cálculos metodologías empleados para el cálculo de los distintos indicadores, se remite al Informe Técnico.

Tabla 10 - Condición de la industria de cierres y cintas con dientes

Variable	2019	2020	2021	2022	Ene - Abr 2023
Producción nacional (en unidades)	108.284.812	97.120.831	121.448.813	139.072.836	39.964.218
Producción del relevamiento (en unidades)	87.092.721	79.627.856	101.383.022	110.635.549	30.215.629

Variable	2019	2020	2021	2022	Ene - Abr 2023
Ventas al mercado interno de LYN e YKK ARGENTINA (en unidades)	75.004.558	60.297.797	77.814.131	89.584.655	26.056.529
Ingreso medio por ventas LYN e YKK ARGENTINA de cierres (en pesos constantes de enero-abril 2023 por unidad)	70	82	80	84	81
Ingreso medio por ventas LYN e YKK ARGENTINA de cintas con dientes (en pesos constantes de enero-abril 2023 por unidad)	82	100	116	124	146
Exportaciones nacionales (en unidades)	461.823	138.250	170.562	114.425	31.090
Coefficiente de exportación nacional (en porcentajes)	0,4	0,1			
Existencias LYN e YKK ARGENTINA (en unidades)	2.698.432	2.437.138	2.985.182	1.673.197	1.943.320
Relación existencias/ventas LYN e YKK ARGENTINA (en meses de venta promedio)	0,4	0,5	0,5	0,2	0,3
Capacidad de producción nacional (en unidades)	367.252.600	364.318.900	359.972.400	363.426.600	123.546.844
Grado de utilización nacional (en porcentaje)	29	27	34	38	32
Capacidad de	258.852.600	255.918.900	245.572.400	248.526.600	82.433.514

Variable	2019	2020	2021	2022	Ene - Abr 2023
producción del relevamiento (en unidades)					
Grado de utilización del relevamiento (en porcentajes)	34	31	41	45	37
Empleo relevamiento correspondiente al total de la empresa (cantidad de empleados)	159	156	166	174	174
Salario medio mensual del relevamiento / personal afectado al área de producción del producto similar (en pesos constante de enero-mayo de 2022 por empleado)	246.595	194.314	225.721	247.932	245.861
Producto físico medio del empleo del relevamiento (empleado/mes)	45.646	42.536	50.895	52.986	43.413

Fuente: Cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 10 (Cont.)- Variaciones porcentuales de las variables de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Enero-Abril 2023/ Enero-Abril 2022
Producción nacional	-10%	25%	15%	1%
Producción del relevamiento	-9%	27%	9%	-3%
Ventas al mercado interno de LYN e YKK ARGENTINA	-20%	29%	15%	5%
Ingreso medio por ventas de LYN e YKK ARGENTINA en valores constantes (cierres)	17%	-2%	6%	-4%
Ingreso medio por ventas de LYN e YKK ARGENTINA en valores constantes (cintas con dientes)	22%	16%	7%	22%

Variable	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Enero-Abril 2023/ Enero-Abril 2022
Exportaciones nacionales	-70%	23%	-33%	2.978%
Existencias de LYN e YKK ARGENTINA	-10%	22%	-44%	-44%
Capacidad de producción nacional	-1%	-1%	1%	1%
Capacidad de producción LYN e YKK ARGENTINA	-1%	-4%	1%	1%
Empleo afectado al área de producción del producto similar del relevamiento	-2%	6%	5%	-
Salario medio mensual del relevamiento en valor constante (correspondiente al área de producción del producto similar)	-21%	16%	10%	-
Producto físico medio del empleo	-7%	20%	4%	-

Referencias: s/v - sin variación.

Fuente: Cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 obrantes en el Informe Técnico.

LYN e YKK ARGENTINA suministraron las estructuras de costos de “*cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm*” y “*cintas con dientes de monofilamento de poliéster N° 5*”, en pesos por metro, para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y para el período enero-abril de 2023. Por su parte, CIERRES RRO informó la estructura de costos de un cierre metálico de bronce N° 5 de 14 cm^[28] para los mismos períodos.

La siguiente Tabla muestra la variación interanual de dichos costos unitarios y los márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo.

Tabla 11 – Costos en valores constantes y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Producto representativo	Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-abril de 2023				Relación Precio/Costo				
		2020/2019	2021/2020	2022/2023	Ene-Abr2023/2022	2019	2020	2021	2022	Enero-Abril 2023
cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm	LYN	6%	-3%	14%	5%	<1				
	YKK ARGENTINA	2%	-10%	1%	-16%	<1	<1	< RR	> RR	
	CIERRES RRO	16%	-8%	7%	21%	> RR				
Cinta con dientes de monofilamento	LYN	1%	3%	13%	-5%	<1	> RR			
	YKK	-5%	-25%	6%	-3%	<1	> RR			

Producto representativo	Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-abril de 2023				Relación Precio/Costo				
		2020/2019	2021/2020	2022/2023	Ene-Abr2023/2022	2019	2020	2021	2022	Enero-Abril 2023
de poliéster N° 5	ARGENTINA									

Fuente: Cuadros 6 obrantes en el Informe Técnico.

En base a dicha información se observó que el costo medio unitario del cierre de LYN e YKK ARGENTINA mayormente aumentaron en los años completos, excepto en 2021 que se redujo. En el período parcial de 2023 aumentó en el caso de LYN mientras que para YKK disminuyó respecto del año completo anterior.

El costo medio unitario de la cinta con dientes de LYN aumentó en los años completos del período y se redujo en enero-abril de 2023; mientras que en el caso de YKK ARGENTINA se observaron disminuciones del costo medio unitario en gran parte del período, excepto en 2022 que aumentó.

El margen unitario del producto “cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm”, fue inferior a la unidad en todo el período para LYN, inferior a la unidad al inicio del período para YKK ARGENTINA, positivo desde de 2021 y superior al nivel considerado de referencia a partir de 2022, y superior al nivel considerado de referencia para el sector para CIERRES RRO. Por su parte, el margen unitario del producto “cinta con dientes de monofilamento de poliéster N° 5” de LYN e YKK ARGENTINA fue inferior a la unidad en 2019 y superior al nivel considerado de referencia para el sector en el resto del período.

Se calcularon los precios constantes a enero-abril de 2023 respecto del índice de precios internos al por mayor (IPIM) nivel general y del sectorial “*fabricación de productos textiles*”, elaborados por el INDEC.

Tabla 12 – Precios constantes

Producto	Variación de precios en pesos constantes de ene-abr 23 por unidad							
	Según IPIM NIVEL GENERAL de INDEC				Según IPIM “fabricación de productos textiles”			
	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Ene-Abr 2023/Ene-Abr 2022	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Ene-Abr 2023/Ene-Abr 2022
cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm de LYN	17%	-6%	1%	5%	5%	-9%	-5%	11%
cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm de YKK ARGENTINA	22%	-3%	-3%	5%	9%	-7%	-8%	10%
Cinta con dientes de cadena de monofilamento de	36%	-8%	8%	1%	22%	-11%	2%	6%

	Variación de precios en pesos constantes de ene-abr 23 por unidad							
Producto	Según IPIM NIVEL GENERAL de INDEC				Según IPIM “fabricación de productos textiles”			
	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-Abr 2023/Ene-Abr 2022	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-Abr 2023/Ene- Abr 2022
poliéster N° 5 LYN								
Cinta con dientes de cadena de monofilamento de poliéster N° 5 YKK ARGENTINA	14%	-8%	12%	15%	2%	-12%	5%	22%

Fuente: Cuadros 7 obrantes en el Informe Técnico.

Como se muestra en la Tabla 12, los precios de venta de los productos representativos “*cierre metálico de bronce #5 fijo de 14 cm.*” y “*cinta con dientes de monofilamento de poliéster N° 5*” disminuyeron en valores constantes en 2021 considerando el IPIM nivel general y sectorial, y también en 2022 considerando el índice sectorial en el caso de los cierres, mostrando crecimientos durante el resto del período analizado.

Las cuentas específicas de cierres y cintas con dientes consolidadas de LYN muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas^[29] se incrementó a lo largo de los años completos y si bien en el período parcial de 2023 respecto del año completo anterior, resultó dos puntos porcentuales superiores al registro del 2019. Mostró resultados negativos al inicio y al final del período y relaciones ventas totales/costos totales que resultaron inferior a la unidad en 2019 y en los meses analizados de 2023, y positivos el resto del período, aunque mayormente inferiores al nivel de referencia para el sector.

En las cuentas específicas de cierres y cintas con dientes consolidadas de YKK ARGENTINA se observa que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas se incrementó en los primeros períodos y decreció fuertemente en enero-abril de 2023. Los resultados evolucionaron en forma disímil y la relación ventas/costos totales fue positiva en 2019 aunque inferior al nivel de referencia, negativa en el período siguiente y en el último y positiva y superior a la rentabilidad de referencia en el año 2022.

Las Tablas 13 presentan los principales indicadores contables de las empresas. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 13.1 – Información contable

Variable/ Indicador	LYN – Estados Contables al 31 de diciembre de cada año			
	2019	2020	2021	2022
Participación de los cierres y cintas con dientes en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2023	100%	96%	97%	100%
Flujo neto de fondos generado por	6.110	8.513	16.341	32.768

Variable/ Indicador	LYN – Estados Contables al 31 de diciembre de cada año			
	2019	2020	2021	2022
actividades operativas (en miles de pesos)				
Resultado bruto sobre ventas	13%	15%	21%	21%
Resultado operativo sobre ventas	-5%	3%	7%	5%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	-1%	6%	9%	8%
Margen neto/ ventas	-1%	0,1%	3%	1%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	-2%	0,5%	10%	3%
Tasa de retorno/ activos	-2%	0,4%	8%	2%
Liquidez corriente	220%	255%	304%	311%
Liquidez ácida	90%	155%	185%	191%
Endeudamiento Global	32%	29%	26%	29%

Fuente: Cuadro 8.1 obrante en el Informe Técnico.

La participación del producto similar en la facturación total de LYN fue del 100% en el último ejercicio contable disponible de la empresa. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue positivo y mejoró a lo largo de los años. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital^[30] de LYN mostró variaciones negativas al comienzo del período y si bien se tornó positiva en los siguientes ejercicios disponibles, fueron bajos. Los resultados operativos de la empresa fueron negativos en 2019 y positivos el resto del período, con ratios en niveles moderados. Su nivel de endeudamiento global se redujo entre puntas de estados contables disponibles.

Tabla 13.2 – Información contable.

Variable/ Indicador	DEPE – Estados Contables al 31 de octubre de cada año			
	2019	2020	2021	2022
Participación de los cierres y cintas con dientes en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2023	-	Dato contradictorio	52%	60%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	462	1.754	19.237	3.683
Resultado bruto sobre ventas	66%	71%	42%	53%
Resultado operativo sobre ventas	3,0%	7,9%	8,3%	3,9%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	3%	8%	9%	6%

Variable/ Indicador	DEPE – Estados Contables al 31 de octubre de cada año			
	2019	2020	2021	2022
Margen neto/ ventas	1%	-1%	4%	1%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	41%	-21%	81%	9%
Tasa de retorno/ activos	3%	-1%	17%	3%
Liquidez corriente	108%	102%	89%	88%
Liquidez ácida	67%	61%	59%	42%
Endeudamiento Global	1.239%	3.688%	392%	246%

Fuente: Cuadro 8.2 obrante en el Informe Técnico.

La participación del producto similar en la facturación total de DEPE fue del 60% en el último ejercicio contable disponible de la empresa. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue positivo y mejoró a lo largo de los años, aunque decreció en el último ejercicio contable. La empresa registró decrecimientos en los indicadores de liquidez, su capacidad de reunir capital mejoró entre 2019 y 2021 pero se redujo en 2022. El endeudamiento global registró un decrecimiento muy significativo en 2021, pero mostró siempre ratios elevados.

Tabla 13.3– Información contable.

Variable/ Indicador	CIERRES RRO – Estados Contables al 30 de junio de cada año		
	2020	2021	2022
Participación de los cierres en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2023	13%	18%	18%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	26.038	73.925	-7.730
Resultado bruto sobre ventas	23%	35%	30%
Resultado operativo sobre ventas	7%	22%	19%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	8%	23%	20%
Margen neto/ ventas	37%	119%	73%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	205	24,6%	31%
Tasa de retorno/ activos	6%	8,1%	13%
Liquidez corriente	104%	121%	156%
Liquidez ácida	36%	45%	92%

Variable/ Indicador	CIERRES RRO – Estados Contables al 30 de junio de cada año		
	2020	2021	2022
Endeudamiento Global	226%	203%	132%

Fuente: Cuadro 8.3 obrante en el Informe Técnico.

La participación del producto similar en la facturación total de la firma tuvo un máximo del 18% en 2022. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en 2022. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital de CIERRES RRO mostró variaciones positivas y crecientes. Los resultados operativos de la empresa fueron positivos, con ratios en niveles moderados, y crecientes de considerar las puntas de los ejercicios contables disponibles. Si bien el nivel de endeudamiento global fue muy significativo disminuyó en a lo largo de los estados contables disponibles.

Tabla 13.4– Información contable.

Variable/ Indicador	YKK ARGENTINA– Estados Contables al 31 de marzo de cada año		
	2021	2022	2023
Participación de los cierres en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2023	-	91%	92%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	-68.651	17.729	2.260.324
Resultado bruto sobre ventas	17%	31%	37%
Resultado operativo sobre ventas	-6%	16%	25%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	0,3%	20%	28%
Margen neto/ ventas	-14%	6,9%	3%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	-17%	11,2%	5%
Tasa de retorno/ activos	-10%	8,3%	3%
Liquidez corriente	173%	264%	218%
Liquidez ácida	122%	192%	158%
Endeudamiento Global	63%	35%	59%

Fuente: Cuadro 8.4 obrante en el Informe Técnico.

La participación del producto similar en la facturación total de la firma tuvo un máximo del 92% en 2023. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en 2021 pero creció de manera muy significativa en el ejercicio del 2023. En 2023 la mayoría de los indicadores de rentabilidad mostraron incrementos, excepto el

relacionado al resultado neto que fueron negativos en 2021 y luego positivos, pero con ratios en niveles inferiores al resto. Registró incrementos en los indicadores de liquidez entre puntas de ejercicios disponibles, y decrecimientos en el indicador de endeudamiento.

VII.4.2.- Condiciones de competencia

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de los cierres y cintas con dientes concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.4. 2.a. - Mercado nacional

En 2022 el consumo aparente de cierres y cintas con dientes totalizó 274 millones de unidades, que representó alrededor de 7 mil millones de pesos equivalentes a 55 millones de dólares estadounidenses. El 51% de ese consumo aparente fue abastecido por la producción nacional, el 18% por las importaciones originarias de Indonesia, un 11% por India, 6% por Perú y 5% por China, y el 10% restante por importaciones de otros orígenes que no son investigados.

La oferta de cierres y cintas con dientes en el mercado local está conformada por productos de origen nacional e importado. La industria nacional se caracteriza por la presencia de empresas situadas geográficamente en el conurbano bonaerense (LYN, DEPE, YKK ARGENTINA, IMAC, BERANT y CIERRES RRO). De ellas, YKK ARGENTINA fue la empresa que registró mayor volumen de producción, dado que explicó el 42% de la producción nacional de cierres y cintas con dientes en el acumulado del período analizado, empleando a 93 personas en el área de producción en 2022, seguida de LYN que representó el 23% de la producción total en el mismo período y contaba con 56 empleados en el área de producción en 2022. El resto corresponde a otros productores, dentro de los que se destacan DEPE con una participación acumulada del 16% durante el período analizado y CIERRES RRO con una participación del 5%.

El resto de la oferta la componen las importaciones. Durante todo el período que se analiza el 33% del mercado de cierres y cintas con dientes es abastecido por importaciones. En promedio, las de Indonesia representaron el 14% del consumo aparente, las de India el 10% y las de China y Perú el 4% respectivamente.

Respecto de las importaciones de Indonesia, una sola empresa concentró el 55% de las operaciones realizadas durante el período investigado. YKK ARGENTINA importó de este origen cintas con dientes que utilizó en su totalidad como insumo para la producción de cierres. La empresa aclaró que las cintas con dientes producidas localmente también fueron principalmente empleadas en la fabricación de cierres y, en menor medida, fueron comercializadas en el mercado interno para la industria de marroquinería, en un porcentaje que estimó del 21%.

Con relación a las importaciones de India, también se observó que durante el período analizado una sola empresa concentró una buena proporción de las mismas (65%). LYN importó en 2020, pero el volumen fue muy poco significativo.

Las importaciones de Perú fueron realizadas en su totalidad por CIERRES RRO. Conforme informó la empresa,

por un lado, adquirió cintas con dientes de bronce para la fabricación de cierres que comercializa en el mercado local y, por el otro, cintas con dientes de poliéster que destinó para la reventa en el mercado interno sin realizarle ninguna transformación.

Por último, las importaciones originarias de China fueron realizadas por más actores que los restantes orígenes investigados, no obstante, tan solo dos concentraron el 57% de las importaciones totales de este origen durante el período 2019-2022.

Cabe comentar que existe estacionalidad en la demanda del producto por factores climáticos (cierres para la fabricación de camperas durante la temporada de invierno, cintas con dientes para la fabricación de carpas y bolsas de dormir de camping y marroquinería en verano), mientras que la oferta varía en función de la demanda

En lo relativo a las inversiones, LYN informó aquellas que realizó en el período 2019-2023, las que se encuentran detalladas en la Tabla V.2 en el Informe Técnico, pero aclaró que las mismas no aumentaron su capacidad de producción ya que aduce que las inversiones importantes de maquinaria fueron realizadas en períodos anteriores donde LYN se reequipó por completo en todos sus sectores y líneas de producción.

Conforme a la información suministrada por LYN, la empresa incorporó 90 máquinas en total entre 2011 y 2018: 9 telares, 7 formadoras, 12 máquinas de costura, 7 máquinas de engrapado metálico, 1 pulidora, y el resto máquinas de terminación para los sectores metálico y poliéster fijo y separable, como también para el sector de cierres dientes plásticos.

Las inversiones realizadas por YKK ARGENTINA se exponen en la Tabla V.3 del Informe Técnico. En términos generales, las mismas fueron de un monto total aproximado de 3,4 millones de dólares durante el período 2019-2023 y consistieron en renovación de máquinas e infraestructura.

Conforme a YKK ARGENTINA, la inversión proyectada para todo el año 2023 ascendía a 933 mil dólares destinada a nuevas líneas de producción, infraestructura y equipos de servicios, en tanto que en el periodo fiscal 2024 asciende a 1,2 millones de dólares entre nuevas máquinas, infraestructura y energía solar. En todos los casos, las inversiones tienen por objeto ampliar la capacidad de producción, mejorar la calidad de los productos, reducir los plazos de entrega y reducir el impacto ambiental.

CIERRES RRO manifestó que las inversiones más importantes de su empresa comenzaron en el año 2017 con la compra de un lote de 4.800 m² en el Polo Industrial Hudson de la localidad de Plátanos, Provincia de Buenos Aires, para luego construir una nave de 1.000 m² donde se instalaron la fábrica y las oficinas administrativas, de ventas, vestuarios, comedor, sala de uso común y una sala de exposición. En la Tabla V.4 del Informe Técnico se expone en detalle las inversiones realizadas por esta empresa. Adicionalmente, CIERRES RRO informó que tiene en ejecución dos proyectos de inversión destinados a mejorar su capacidad de producción y productividad, e introducir mejoras en la calidad de sus productos. En cuanto a las inversiones proyectadas, informó que aún se encuentra en su fase inicial de planificación la construcción de una nueva planta industrial de cierres de 3.000 m², con una inversión estimada de hasta 4 millones de dólares.

Por último, DEPE informó que las inversiones realizadas fueron para el mantenimiento de las instalaciones existentes y que, por lo tanto, las mismas no generaron aumento de la capacidad productiva.

VII.4. 2.b. - Mercado internacional

Los principales países productores y exportadores de cierres y cintas con dientes son China, India, Indonesia, Perú (empresa CORPORACIÓN REY), Brasil (YKK y SANCRIS), México (IDEAL), EE.UU. (TALON), Alemania (OPTI), Suiza (RERE), Chile (DONNEBAUN), entre otros.

El grupo YKK se encuentra presente en más de 70 países y concentra alrededor del 40% del mercado mundial, mientras que el resto de la oferta está atomizada –entre otras- en las empresas antes mencionadas.

De fuente TRADE MAP se observó que en el período comprendido entre 2019-2022 China fue el principal exportador mundial de cierres y cintas con dientes[31] (44%), seguido de Taipéi Chino (8,4%), Japón (7,8%), Hong Kong (7,6%), Italia (4,3%), Estados Unidos (3,6%), Indonesia (3%), Suiza (2,7%), Vietnam (2,3%) y Alemania (2,1). Estos diez países representaron alrededor del 86% del total exportado. India se ubicó en el quinceavo con el 0,8% mientras que Perú representó el 0,4% de las exportaciones mundiales. Argentina ocupó el lugar N° 93 en este ranking.

Mercado investigado: China

A lo largo del período 2019-2023, China exportó productos de la partida 9607 por aproximadamente 7,27 mil millones de USD, siendo sus principales destinos Vietnam (13%), Hong Kong (9%), Bangladesh (8%), Myanmar (7%), Camboya (6%), Indonesia y Turquía (5% cada uno). Los destinos se hallan diversificados y entre los primeros seis abarcan más del 50% del total. Argentina representó el 0,2% de las exportaciones chinas de la partida 9607.

Mercado investigado: India

India exportó productos de la partida 9607 por aproximadamente USD 98,69 millones durante el período 2019-2022, siendo sus principales destinos Bangladesh (35%), Jordania (13%) y Sri Lanka (10%). Los destinos se hallan más concentrados que en el caso de China y entre los tres países antes mencionados abarcan alrededor del 58% del total. Argentina representó el 2% de las exportaciones indias de la partida 9607.

Mercado investigado: Indonesia

Indonesia exportó productos de la partida 9607 por aproximadamente USD 382,8 millones durante el período 2019-2022. Al igual que en el caso de India, el principal destino de sus exportaciones fue Bangladesh (27%). Le siguieron en orden de importancia China (11%), Vietnam (9%) y Paquistán (8%). Los principales cuatro destinos antes mencionados abarcaron alrededor del 55% del total. Argentina representó el 1% de las exportaciones de Indonesia de la partida 9607.

Mercado investigado: Perú

Perú exportó productos de la partida 9607 por aproximadamente USD 62,27 millones durante el período 2019-2023. A diferencia de los otros orígenes investigados, los principales destinos de sus exportaciones fueron países sudamericanos, destacándose Colombia, que concentró alrededor del 40% de sus exportaciones. Le siguieron en orden de importancia Brasil (20%) y Argentina (8%). Los tres países antes mencionados abarcaron alrededor del 68% del total de las exportaciones peruanas.

VII.4. 2.c. – Investigaciones en terceros mercados

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la fuente Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República del Perú (INDECOPI), en el período analizado se registraron medidas antidumping relacionadas con el producto investigado de Perú y de México. Las mismas se detallan en la Tabla V.11 del Informe Técnico.

En el caso particular de Perú cabe poner de resalto que las medidas antidumping a los “cierres de cremallera y sus partes” originarias de China fueron establecidas en 2021 y que, en junio de 2023, tras una investigación por elusión se dispuso que dichos derechos apliquen a los mismos productos procedentes de Malasia y Taipéi Chino, fueran o no oriundos de tales países.

No se encontraron investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a cierres y cintas con dientes de origen China, Perú, India e Indonesia.

VIII. INFORME DE DUMPING

El 11 de marzo de 2024 la ex SSPYGC remitió mediante NO-2024-25643374-APN-SSPYGC#MEC el Informe de Determinación Final del margen dumping (IF-2024-14056369-APN-SC#MEC). En dicho informe determinó la existencia de los siguientes márgenes de dumping: de 117,83% para China, de 314,29% para India, de 279,89% para Indonesia, y de 217,39% para Perú.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO^[32] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional

Respecto de las importaciones investigadas originarias de China, se observó que estas se incrementaron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período analizado, a la vez que fueron realizadas a precios medios FOB que se redujeron a lo largo de todo el período analizado, lo cual se tradujo en importantes niveles de subvaloración respecto de los precios del producto nacional.

En efecto, dichas importaciones pasaron de 2,2 millones de unidades en 2019 a 13,5 millones de unidades en 2022, es decir un aumento del 508%. En enero-abril de 2023 fueron de 14,2 millones de unidades, un 104% más que los mismos meses de 2022 y 542% por encima del volumen que ingresó en los primeros 12 meses del período analizado. Todo ello se tradujo en un aumento de su importancia relativa en las importaciones totales, que pasó del 3% del primer año al 7% en 2022 y al 24% en enero-abril de 2023.

Asimismo, en un contexto de consumo aparente en expansión durante la mayor parte del período, con un leve retroceso en los meses analizados de 2023, las importaciones investigadas de China incrementaron su

participación en el mismo de 1% en 2019 a 5% en 2022 y alcanzaron su nivel máximo del 16% en enero-abril de 2023. En términos de la producción nacional también aumentaron en todo el período, de 2% en 2019 a 10% en 2022 y a 36% en el período parcial de 2023.

Las importaciones investigadas de Perú crecieron en términos absolutos entre puntas de los años completos, particularmente en 2021, y entre puntas del período analizado, al igual que lo hicieron con relación al consumo aparente y a la producción nacional.

En efecto, dichas importaciones pasaron de 5,4 millones de unidades en 2019 a 27,4 millones de unidades en 2022 y a 7,2 millones de unidades en enero-abril de 2023, lo que se tradujo en un aumento en su importancia relativa en las importaciones totales (que pasó del 8% al 15% y al 12%, respectivamente) y en el consumo aparente de cierres y cintas con dientes (donde aumentó del 3% en 2019 al 6% en 2022 y enero-abril de 2023).

La relación entre las importaciones de Perú y la producción nacional también aumentó entre puntas de los años completos y del período analizado.

El aumento de las importaciones de Perú fue acompañado de una disminución de los precios medios FOB de las cintas con dientes del orden del 44% entre puntas del período investigado.

Cabe recordar que las importaciones investigadas de China y de Perú estuvieron alcanzadas por derechos antidumping hasta mediados de diciembre de 2020, como resultado de una investigación de oficio iniciada en octubre de 2014. Tras la expiración de estas medidas, se observó un incremento significativo de las importaciones de estos orígenes, particularmente en 2021, tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional, en un contexto en el que si bien la industria nacional pudo ganar algunos puntos porcentuales de participación en el mercado, sus precios de venta mostraron deterioros en términos reales.

Con respecto a las importaciones investigadas originarias de Indonesia se observó que éstas aumentaron en volumen durante los años completos analizados, incrementando asimismo su participación en el total importado, con un máximo del 33% en 2021. En el primer cuatrimestre de 2023 el volumen importado se redujo respecto del mismo período del año anterior (52%).

Las importaciones investigadas de Indonesia crecieron más que el consumo aparente, ganando 9 puntos porcentuales en su cuota de mercado entre 2019 y 2022, al pasar de 9% a 18%, respectivamente, y redujeron su participación al 6% en el período parcial de 2023.

El aumento de las importaciones de Indonesia se reflejó también en relación con la producción nacional, dado que se observó un crecimiento en dicha relación a lo largo de los años completos y, si bien en el período parcial de 2023 fue 21 puntos porcentuales inferior a la de los doce meses del año anterior, resultó equivalente a la de 2019.

Las importaciones investigadas originarias de India, si bien tuvieron un comportamiento oscilante, mostraron incrementos del 140% entre 2019 y 2022, y del 40% entre puntas del período analizado. Asimismo, entre puntas de los años completos prácticamente mantuvieron su importancia relativa en las importaciones totales, pero la aumentaron de manera significativa en los meses analizados de 2023, cuando representaron el 29% del total.

La cuota de mercado de las importaciones investigadas de India aumentó algo más de 3 puntos porcentuales entre 2019 y 2022 y 12 puntos porcentuales al considerarse las puntas del período analizado. En términos de la

producción nacional, dicha relación también aumentó a lo largo del período analizado, pasando de 11% en 2019 a 21% en 2022 y a 43% en enero-abril de 2023.

La dinámica descrita de las importaciones de los orígenes investigados China, Perú, India e Indonesia se dio principalmente a costa de la industria nacional que perdió 16 puntos porcentuales de participación en el consumo aparente entre puntas de los años completos, alcanzando su menor nivel en el período parcial de 2023, con el 46% del mercado. Por su parte, la cuota de mercado de las importaciones de los orígenes no investigados se redujo en tres puntos porcentuales entre los extremos del período analizado.

De las comparaciones de precios efectuadas se observó, en general, que los precios nacionalizados de los productos representativos importados fueron inferiores a los de la industria nacional, tanto en el caso de los cierres como de las cintas con dientes. Cabe mencionar que no se registraron de los orígenes investigados Perú e India importaciones de cierres equivalentes a los representativos de producción nacional. Las subvaloraciones oscilaron entre 7% y 80% para los cierres de China y entre 3% y 74% para los de Indonesia, dependiendo el período y el precio nacional considerado. En las comparaciones de las cintas con dientes, las subvaloraciones oscilaron entre 64% y 90% para China, 7% y 53% para Perú, 66% y 89% para Indonesia y 63% y 86% para India, según el precio nacional y el período considerado.

La producción nacional aumentó 28% entre puntas de los años completos, mientras que la del relevamiento lo hizo en 27%. Las ventas en unidades al mercado interno de LYN e YKK ARGENTINA aumentaron 19% entre 2019 y 2022, a la vez que sus existencias se redujeron 38%, representando menos de un mes de venta promedio en todo el período analizado. Se observó un alto nivel de capacidad ociosa del relevamiento, ya que el grado de utilización no superó el 45%. El personal empleado en el área de producción de cierres y cintas con dientes del relevamiento aumentó en 15 personas (9%) entre puntas del período analizado, en tanto que el producto medio físico del empleo disminuyó cerca de 5% y el salario real medio mensual prácticamente no varió.

La relación precio/costo promedio de uno de los artículos representativos para LYN fue inferior a la unidad en todo el período, mientras que para el otro producto dicha relación fue positiva a partir de 2020 y, si bien resultó superior al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE, se deterioró a lo largo del período. En el caso de YKK ARGENTINA ambos productos representativos tuvieron rentabilidades unitarias negativas en los dos primeros años y positivas a partir de 2021, superando el nivel considerado de referencia al año siguiente. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la información de precios y costos medios unitarios de esta empresa corresponde a productos con una baja participación en su facturación total de cierres y cintas con dientes.

Las cuentas específicas de LYN, que involucran al total del producto analizado, muestran que la relación ventas/costos totales fue inferior a la unidad tanto en 2019 como en el período parcial de 2023, mientras que el resto del período fue mayor a la unidad, pero solamente en 2021 superó el nivel considerado de referencia para el sector. En el caso de las cuentas de YKK ARGENTINA, la relación ventas/costos totales fue menor a uno en 2020 y 2022 y, si bien el resto de los años fue superior a la unidad, solamente en 2021 superó el nivel considerado de referencia para el sector.

De lo expuesto surge que las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron las importaciones crecientes de los cuatro orígenes investigados repercutieron en la condición de la industria nacional

En efecto, las cantidades de cierres y cintas con dientes importadas de China, Perú, Indonesia e India se incrementaron, tanto en términos absolutos, como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, mientras que las condiciones de precios a los que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de

competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado arrojando significativas subvaloraciones que provocaron, en algunos casos, que los precios de venta de los productos nacionales se deterioraran o aumentaran menos que sus costos, afectando los niveles de rentabilidad. Por otra parte, si bien ciertos indicadores de volumen de la rama de producción local mostraron una evolución positiva (aumento de producción y ventas al mercado interno, reducción de existencias), es dable observar que, en un contexto de expansión del consumo aparente, la rama de producción nacional no incrementó su participación en el mismo, sino que por el contrario la redujo significativamente por las importaciones de los orígenes que se investigan, lo que se constituyó en un daño importante a la rama de la producción nacional de cierres y cintas con dientes.

Asimismo, tal y como surge de los márgenes de dumping expuestos en la Sección VIII. de la presente, los mismos se encuentran muy por encima del nivel mínimo previsto en el Artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En vista del volumen y los precios de las importaciones procedentes de los países investigados, la magnitud de los márgenes de dumping reales tuvo repercusiones importantes para la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes.

IX.2.- Relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1.393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de cierres y cintas con dientes, de 117,83% para China, de 314,29% para India, de 279,89% para Indonesia, y de 217,39% para Perú.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

La Embajada del Perú alegó que no consideraba que pudiera existir una relación de causalidad conforme el Acuerdo Antidumping, ya que serían *“otros los factores que explicarían cualquier dificultad que pueda considerarse afecta a la rama de producción nacional argentina como la inflación o el tipo de cambio”*, sin brindar mayores precisiones acerca de cómo se configuraría el daño por dichos factores. De todos modos, esta CNCE entiende que la Embajada del Perú puede haberse referido como un factor al retraso del tipo de cambio real el que explicaría una pérdida de competitividad de la producción nacional frente a las importaciones. Al respecto, cabe señalar que, tal como surge del informe Técnico, el desplazamiento de la producción nacional del mercado se explicó por el crecimiento de las importaciones investigadas para las que se determinó un margen de dumping, que también restaron participación a las importaciones de los orígenes no investigados.

El análisis de la relación de causalidad considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones desde orígenes distintos a los investigados.

En este sentido se observó que, si bien las importaciones de los orígenes no investigados se incrementaron en términos absolutos entre puntas de los años completos, su importancia relativa en las importaciones totales pasó del 50% en 2019 a 34% en 2022 y a 24% en los meses analizados de 2023. Asimismo, estas importaciones

tuvieron una participación máxima del 16% en el mercado (2020) y su precio medio FOB superó a algunos de los precios medios FOB de la mayoría de los orígenes investigados. Así, esta CNCE considera, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo Antidumping menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las empresas del relevamiento, en tanto su evolución podría reflejar un eventual deterioro de la condición de la industria local. Al respecto, se señala que el coeficiente de exportación del relevamiento representó menos del 1% de la producción en prácticamente todo el período analizado.

En atención a ello, esta CNCE considera que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China, Perú, Indonesia e India.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes sobre la existencia de daño importante a la rama de producción nacional de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”*, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, Perú, Indonesia e India, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) incluye dentro de sus funciones; *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la...”* ex *“...SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En función de lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de cierres y cintas con dientes originarios de China, Perú, Indonesia e India.

A partir de los resultados del referido cálculo, se observó que, en el caso de Perú, el margen de daño resulta inferior al margen de dumping que, según el Acuerdo Antidumping, constituye el máximo de la medida a aplicar. Por el contrario, en el caso de China, India e Indonesia los márgenes de daño calculados resultan superiores a los respectivos márgenes de dumping determinados para cada origen.

En esta etapa final la Comisión entiende que un valor mínimo de exportación (VME) constituye la forma de la medida que, dada la diversidad de materiales constitutivos, dimensiones y calidades de los productos, resulta ser la más eficaz frente a precios bajos y muy bajos, sin afectar a las importaciones realizadas a precios que eliminan el margen de dumping o de daño, según corresponda. Ahora bien, puesto que la información de valor normal, dumping, costos y precios se encuentra en diferentes unidades de medida para los cierres y las cintas con dientes, es pertinente la aplicación de una medida antidumping definitiva que unifique dichas variables y, en ese sentido,

es opinión de esta CNCE que la misma adopte la forma de un VME expresado en dólares por kilogramo para los distintos tipos de productos.

A partir del cálculo efectuado por el equipo técnico con la metodología descrita en el Informe IF-2024-104191406-APN-CNCE#MEC que se adjunta a la presente, de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que las mismas deberían consistir en un FOB mínimo equivalente al respectivo margen de dumping para los orígenes China, India e Indonesia, y al margen de daño en el caso de Perú, conforme se expone en la Tabla a continuación:

Tabla 14

Valor FOB mínimo equivalente al margen de dumping o daño, por tipo de producto

En dólares FOB por kilogramo

Producto	China	India	Indonesia	Perú
Cierres de metal	28,7	37,8	38,1	44,8
Cierres de poliéster	13,5	42,8	22,5	28,7
Cierres de plástico	12,8	23,3	23,0	27,6
Cintas con dientes de bronce o aluminio	12,5	24,0	23,4	28,4
Cintas con dientes de nailon o poliéster	7,5	14,9	14,2	14,6
Cintas con dientes de plástico	6,6	13,1	12,5	12,8
Las demás cintas con dientes	15,4	30,7	29,3	31,9

Fuente: Tabla 3 obrante en el Informe IF-2024-104191406-APN-CNCE#MEC.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 766/94, el Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Juan Pablo Dicoskiy, Lic. Carlos Wolff y Abg. Sofía Churruvit, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2024-85159901-APN-CNCE#MEC y el Informe IF-2024-104191406-APN-CNCE#MEC en el Expediente CNCE N° EX-2022-123460787- -APN-DGD#MDP.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*”, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

3°.- Determinar que la rama de producción nacional de “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*”, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República del Perú, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

4°.- Determinar que la rama de producción nacional de “*Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado*”, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Indonesia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

5°.- Determinar que la rama de producción nacional de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”*, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República de la India, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

6°.- Recomendar que, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio, corresponde aplicar una medida definitiva a las importaciones de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* originarias de la República Popular China bajo la forma de un valor mínimo de exportación por kilogramo de 28,7 dólares FOB para los cierres de metal; de 13,5 dólares FOB para los cierres de poliéster; de 12,8 dólares FOB para los cierres de plástico; de 12,5 dólares FOB para las cintas con dientes de bronce o aluminio; de 7,5 dólares FOB para las cintas con dientes de nailon o poliéster; de 6,6 dólares FOB para las cintas con dientes de plástico; y de 15,4 dólares FOB para las demás cintas con dientes.

7°.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio que corresponde aplicar una medida definitiva a las importaciones de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* originarias de la República del Perú bajo la forma de un valor mínimo de exportación por kilogramo de 44,8 dólares FOB para los cierres de metal; de 28,7 dólares FOB para los cierres de poliéster; de 27,6 dólares FOB para los cierres de plástico; de 28,4 dólares FOB para las cintas con dientes de bronce o aluminio; de 14,6 dólares FOB para las cintas con dientes de nailon o poliéster; de 12,8 dólares FOB para las cintas con dientes de plástico; y de 31,9 dólares FOB para las demás cintas con dientes.

8°.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio que corresponde aplicar una medida definitiva a las importaciones de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* originarias de la República de Indonesia bajo la forma de un valor mínimo de exportación por kilogramo de 38,1 dólares FOB para los cierres de metal; de 22,5 dólares FOB para los cierres de poliéster; de 23,0 dólares FOB para los cierres de plástico; de 23,4 dólares FOB para las cintas con dientes de bronce o aluminio; de 14,2 dólares FOB para las cintas con dientes de nailon o poliéster; de 12,5 dólares FOB para las cintas con dientes de plástico; y de 29,3 dólares FOB para las demás cintas con dientes.

9°.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio que corresponde aplicar una medida definitiva a las importaciones de *“Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”* originarias de la República de la India bajo la forma de un valor mínimo de exportación por kilogramo de 37,8 dólares FOB para los cierres de metal; de 42,8 dólares FOB para los cierres de poliéster; de 23,3 dólares FOB para los cierres de plástico; de 24,0 dólares FOB para las cintas con dientes de bronce o aluminio; de 14,9 dólares FOB para las cintas con dientes de nailon o poliéster; de 13,1 dólares FOB para las cintas con dientes de plástico; y de 30,7 dólares FOB para las demás cintas con dientes.

10°.- Recomendar que las medidas adoptadas en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° tengan una vigencia de tres (3) años a partir del dictado de la norma respectiva.

11°.- Remitir la presente Acta a la Secretaría DE INDUSTRIA Y COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidente levanta la sesión.

[1] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[2] En adelante, “cierres y cintas con dientes”, tanto al producto importado como al nacional. Asimismo, podrá denominarse en forma separada a cada uno como “cierre” o “cinta con dientes”; en algunos casos las empresas participantes se refieren a las “cintas con dientes” como “cadenas”.

[3] En adelante, “China”, “Perú”, “Indonesia” e “India”, respectivamente.

[4] En adelante, “Informe Técnico”.

[5] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[6] En adelante, “LYN” y “DEPE”, respectivamente. Asimismo, podrán ser denominadas de manera conjunta como las “peticionantes” o las “solicitantes”, indistintamente.

[7] En adelante, Brasil.

^[8] En adelante, “NINGBO”.

[9] No obstante, cabe recordar que el origen Brasil fue excluido de la investigación mediante Resolución MEC N° 1.672/2023 atento a la determinación de inexistencia de daño importante y amenaza de daño importante efectuada oportunamente.

[10] En adelante, CIERRES RRO. Si bien luego se hará especial atención al carácter de esta empresa en el mercado nacional de cierres y cintas con dientes, se desea aclarar que la misma informó ser representante en Argentina de la empresa CORPORACIÓN REY de Perú de quien adquiere la cinta con dientes y los deslizadores, incorporando en Argentina los topes superior e inferior y el deslizador.

[11] En adelante, YKK ARGENTINA. Cabe mencionar que, con posterioridad a la presentación del cuestionario para el importador, esta empresa manifestó ser la mayor productora nacional de cierres y cintas con dientes, y que solo importa de Brasil la cinta sin dientes en el caso de los cierres de metal y plástico inyectado, y la cinta con dientes en el caso de la cadena de monofilamento, culminando los respectivos procesos productivos en el país. Sin embargo, cabe aclarar que YKK ARGENTINA tiene un capital accionario integrado, el 51% por una firma japonesa (YKK CORPORATION) y el 49% restante por una brasileña (YKK DO BRASIL). Más adelante en la presente acta y en la parte pertinente, se describirá con mayor detalle el nivel de integración productiva de las empresas.

[12] Se recuerda que por Resolución N° 1.672/2023 del Ministerio de Economía se resolvió el cierre de la investigación para el origen Brasil, respecto al cual la Comisión no determinó daño importante ni amenaza de daño importante.

[13] Se aclara que cuando las partes mencionan “cadenas” hacen referencia a las “cintas con dientes”.

[14] Esta Comisión entiende que las empresas se refirieron a la industria textil.

[15] Se entiende que la empresa se refirió al Sistema Integrado de Monitoreo de Importaciones (SIMI) que fue reemplazado en octubre de 2022 por el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), vigente hasta fines de diciembre de 2023.

[16] Cabe aclarar que, tal como se indica en el Informe Técnico, se consideraron para la comparación de precios con las importaciones de Perú los precios de primera venta, porque el único importador de este origen importó este producto para revender, en tanto que para los restantes orígenes investigados la comparación se realizó a nivel de depósito del importador. Se remite al Anexo I del Informe Técnico para más detalles.

[17] La medida antidumping de Perú se aplicó en diciembre de 2021 por un plazo de cinco años sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarias de China.

[18] La medida antidumping de México se aplicó en enero de 2021 por un plazo de cinco años sobre las importaciones de cierres de metal originarias de China

[19] De acuerdo a la información que surge del cuadro 14 del Anexo I del Informe Técnico, si bien las importaciones originarias de Perú tuvieron una participación del 4% en el período investigado, estas crecieron entre puntas del mismo pasando del 3% en 2019 al 6%, tanto en 2022 como en enero-abril de 2023.

[20] En adelante se podrá referir al período enero-abril 2023 como “período parcial de 2023”, “primer cuatrimestre de 2023” o “meses analizados de 2023”, indistintamente. Asimismo, las variaciones realizadas para este período se calcularon respecto a igual período del año anterior, excepto en el análisis de costos en las que se calcularon respecto del año completo 2022.

[21] Disponible para su consulta en la página WEB de la CNCE. Mediante dicho expediente tramitó la revisión por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante Resolución del ex Ministerio de Producción (ex MP) N° 409/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el día 7 de octubre de 2009, a las exportaciones de “todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de broce”, originarias de la República Popular China y de la República de Perú.

[22] Se aclara que las importaciones originarias de Brasil y el “resto” si bien se presentan de manera desagregada en los Cuadros del Informe Técnico y en la presente, para el análisis se considera de manera conjunta ya que constituyen importaciones de orígenes no investigadas.

[23] Se recuerda que está conformado por LYN, DEPE e YKK ARGENTINA. Se aclara que en el Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico se presenta las ventas de cierres de YKK ARGENTINA obtenidos a partir de las cintas con y sin dientes de origen Brasil.

[24] Se aclara que en el Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico se presenta la venta de cierres de esta empresa obtenidos a partir de las cintas con dientes originarias de Perú que CIERRES RRO importa. Asimismo, las reventas de la empresa de las cintas con dientes originarias

de Perú fueron consideradas como importaciones de dicho origen investigado.

[25] Estos productos representaron, respectivamente, el 6,83% y el 77,57%, en la facturación total de cada producto similar nacional en 2022, para la empresa nacional LYN y el 0,05% y el 12%, respectivamente, para YKK ARGENTINA. En el caso de DEPE los cierres representaron el 100% en la facturación total de dicha empresa en 2022.

[26] Conforme se expuso, el dato de ventas al mercado interno de DEPE no pudo ser verificado y por ello no fue considerado, al igual que sus ingresos medios por ventas, existencias y costos unitarios y totales.

[27] Se aclara que, conforme informó LYN, la producción se realiza generalmente a pedido, razón por la cual las existencias no superan el mes de producción.

[28] Dicho producto represento el 49,35% en la facturación total de cierres de la empresa en 2022. Esta información no fue verificada.

[29] El margen de contribución marginal es la diferencia entre las ventas menos los costos variables. Es considerado también como el exceso de ingresos que debe cubrir los costos fijos y la utilidad o ganancia.

[30] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos

[31] Se aclara que se consideró la información de las sub partidas del sistema armonizado y que, por lo tanto, se abarcan, además de los cierres y cintas con dientes considerados en la presente investigación, al resto de los cierres y cintas con dientes, correderas y otras partes. Por dicha razón los valores presentados en el Informe Técnico podrían estar sobre estimando el comercio internacional de cierres y cintas con dientes, dado que abarcan una gama más amplia de productos.

[32] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que *“en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”*.